

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<b>Secretaría General</b>			
	<b>INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA</b>		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	1 de 47

Datos personales	
Nombre	<b>JOSE LUIS PINEDO CAMPO</b>
Partido o Movimiento	<b>PARTIDO CAMBIO RADICAL</b>
Circunscripción	<b>MAGDALENA</b>
Período Legislativo	<b>20 de julio de 2021 – 23 de junio de 2022</b>
Correo Institucional	<a href="mailto:Jose.pinedo@camara.gov.co">Jose.pinedo@camara.gov.co</a>

Informe de gestión		
Debe ser presentado, cada año dentro de los 10 días hábiles siguientes a la terminación del segundo periodo de cada legislatura. <i>(Lit. j. Art. 8°, ley 1828 de 2017) Código de Ética y Estatuto del Congresista.</i>		
<b>Información mínima obligatoria</b>		
1. Proyectos de ley y/o acto legislativo de los cuales fue autor y/o ponente, donde podrá especificar los compromisos de campaña. (Elecciones periodo inmediatamente anterior).		
<b>AUTOR DE LOS PROYECTOS DE LEY:</b>		
FECHA DE RADICACION	PL No.	TITULO
AGOSTO 18 DE 2021	PL No. 243/2021C	"Por el cual se modifican los artículos 328 y 356 de la constitución política otorgándole la categoría de distrito literario, cultural y turístico al municipio de Aracataca en el departamento del magdalena"
AGOSTO 18 DE 2021	PL No. 244/2021C	"Por medio de la cual se modifica y adiciona la ley 1361 de 2009 y se dictan otras disposiciones"
AGOSTO 18 DE 2021	PL No. 245/2021C	"Por medio de la cual se modifica y adiciona el decreto no. 002235 del 30 de octubre de 2012 y se dictan otras disposiciones"

Calle 10 No 7-50 Capitolio Nacional

www.camara.gov.co

Carrera 7 N° 8 – 68 Ed. Nuevo del Congreso

twitter@camaracolombia

Carrera 8 N° 12 B - 42 Dir. Administrativa

Facebook: @camararepresentantes

Bogotá D.C - Colombia

PBX 4325100/5101/5102

Línea Gratuita 018000122512

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<b>Secretaría General</b>			
	<b>INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA</b>		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	2 de 47

**COAUTOR DE LOS PROYECTOS:**

FECHA DE RADICACION	PL No.	TITULO
JULIO 22 DE 2021	PL No. 124/2021C	“Por medio del cual se modifica el artículo 258 de la constitución política creando medidas transitorias”
JULIO 22 DE 2021	PL No. 125/2021C	“Por el cual se reforma la constitución política en materia de administración de justicia y se dictan otras disposiciones”
JULIO 22 DE 2021	PL No. 126/2021C	“Por medio de la cual se establecen alivios económicos a favor de los jóvenes, se generan algunas medidas para superar las barreras de acceso al mercado laboral y se promueve el emprendimiento juvenil”
JULIO 22 DE 2021	PL No. 127/2021C	“Por el cual se regula el derecho fundamental a la consulta previa y se dictan otras disposiciones”
JULIO 27 DE 2021	PL No. 135/2021C	“Por medio de la cual se modifica el artículo 47 de la ley 768 de 2002 para establecer al distrito turístico y cultural de Cartagena como sede alterna de la presidencia de la república para todos los efectos, del congreso de la república y se establece la sede alterna de algunos ministerios”
JULIO 29 DE 2021	PL No. 157/2021C	“Por medio del cual se eliminan beneficios y subrogados penales y administrativos para quienes sean condenados o estén cumpliendo detención preventiva por el delito de feminicidio”
JULIO 29 DE 2021	PL No. 160/2021C	“Por medio de la cual se fortalece la planeación estratégica, se crean los mecanismos de coordinación y concurrencia entre las autoridades nacionales y territoriales y de participación ciudadana para la exploración y explotación del subsuelo y de recursos naturales no renovables y se dictan otras disposiciones”
AGOSTO 4 DE 2021	PL No. 189/2021C	“Por medio de la cual se expide una regulación para la estabilidad económica y la operación de los medios de información en Colombia”
AGOSTO 4 DE 2021	PL No. 192/2021C	“Por medio del cual se exonera de gravamen y costos financieros las cuentas bancarias destinadas a cumplir con obligaciones alimentarias y se dictan otras disposiciones”
AGOSTO 4 DE 2021	PL No. 193/2021C	“Por medio del cual se modifica el artículo 147 de la ley 142 de 1994” por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones.

Calle 10 No 7-50 Capitolio Nacional

www.camara.gov.co

Carrera 7 N° 8 – 68 Ed. Nuevo del Congreso

twitter@camaracolombia

Carrera 8 N° 12 B - 42 Dir. Administrativa

Facebook: @camaraderepresentantes

Bogotá D.C - Colombia

PBX 4325100/5101/5102

Línea Gratuita 018000122512

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<b>Secretaría General</b>			
	<b>INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA</b>		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	3 de 47

<b>AGOSTO 4 DE 2021</b>	<b>PL No. 194/2021C</b>	“Por medio del cual se reestructuran los pasivos financieros para personas naturales y mipymes, como aporte a la recuperación económica a causa de la crisis ocasionada por el cierre de sectores productivos para evitar la propagación del covid 19 y se dictan otras disposiciones.”
<b>AGOSTO 4 DE 2021</b>	<b>PL No. 196/2021C</b>	“Por medio de la cual se dictan disposiciones para la conformación de los tribunales ambientales especiales en el estado colombiano y se dictan otras disposiciones.”
<b>AGOSTO 4 DE 2021</b>	<b>PL No. 198/2021C</b>	“Por medio de la cual se suspenden los efectos de los mandamientos de pago y la ejecución de todo aquel dictado en procesos ejecutivos de mínima y menor cuantía y se dictan otras disposiciones”
<b>AGOSTO 4 DE 2021</b>	<b>PL No. 199/2021C</b>	“Por medio de la cual se regula la prestación del servicio de alumbrado público y se dictan otras disposiciones”
<b>AGOSTO 18 DE 2021</b>	<b>PL No. 242/2021C</b>	“Por la cual se declaran de interés social nacional y como prioridad sanitaria la prevención, la mitigación, erradicación y/o contención de la marchitez de plátano y banano (musáceas), de la enfermedad conocida como huanglongbing (hlb) de los cítricos, de la pudrición del cogollo y la marchitez letal en la palma de aceite en todo el territorio colombiano y se dictan otras disposiciones”
<b>AGOSTO 25 DE 2021</b>	<b>PL No. 286/2021C</b>	“Por la cual se establecen medidas de reconocimiento al personal de primera línea de atención de la pandemia originada por el covid-19 – héroes de la pandemia– y se crean beneficios e incentivos para las personas que conforman el talento humano en salud y otros individuos vinculados a los servicios de salud en el territorio nacional con ocasión de pandemias y/o emergencias sanitarias”
<b>SEPTIEMBRE 21 DE 2021</b>	<b>PL No. 329/2021C</b>	“Por medio del cual se declara a la bicicleta y al ciclismo colombiano patrimonio cultural en el país.”
<b>SEPTIEMBRE 22 DE 2021</b>	<b>PL No. 332/2021C</b>	“Por medio de la cual se desarrollan los derechos menstruales”
<b>NOVIEMBRE 16 DE 2021</b>	<b>PL No. 379/2021C</b>	“Por medio de la cual la nación honra la memoria del juglar Juan Manuel Polo Cervantes (Juancho Polo Valencia), rinde homenaje a su vida y obra musical,

Calle 10 No 7-50 Capitolio Nacional

[www.camara.gov.co](http://www.camara.gov.co)

Carrera 7 N° 8 – 68 Ed. Nuevo del Congreso

[twitter@camaracolombia](https://twitter.com/camaracolombia)

Carrera 8 N° 12 B - 42 Dir. Administrativa

Facebook: @camararepresentantes

Bogotá D.C - Colombia

PBX 4325100/5101/5102

Línea Gratuita 018000122512

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<b>Secretaría General</b>			
	<b>INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA</b>		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	4 de 47

		con motivo de haberse cumplido los 100 años de su natalicio, y se dictan otras disposiciones”
<b>DICIEMBRE 6 DE 2021</b>	<b>PL No. 406/2021C</b>	“Por medio de la cual se decreta patrimonio nacional inmaterial la semana santa en el municipio de sabanalarga, en el departamento del atlántico”
<b>PONENTE DE LOS PROYECTOS DE LEY:</b>		
<b>JULIO 26 DE 2021</b>	Proyecto de Ley No. 027/2021 Cámara, 046/2021 Senado “POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INVERSIÓN SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.	Ponente para Primer Debate del Proyecto de Ley No. 027/2021 Cámara, 046/2021 Senado
<b>AGOSTO 18 DE 2021</b>	Proyecto de Ley No. 158/2021 Cámara, 096/2021 Senado “POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022”.	Ponente para Primer Debate del Proyecto de Ley No. 158/2021 Cámara, 096/2021 Senado
<b>SEPTIEMBRE 2 DE 2021</b>	Proyecto de Ley No. 027/2021 Cámara, 046/2021 Senado “POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INVERSIÓN SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.	DESIGNACIÓN PONENTE SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY 027/2021 CÁMARA, 046/2021 SENADO.

Calle 10 No 7-50 Capitolio Nacional

[www.camara.gov.co](http://www.camara.gov.co)

Carrera 7 N° 8 – 68 Ed. Nuevo del Congreso

[twitter@camaracolombia](https://twitter.com/camaracolombia)

Carrera 8 N° 12 B - 42 Dir. Administrativa

Facebook: [@camararepresentantes](https://www.facebook.com/camararepresentantes)

Bogotá D.C - Colombia

PBX 4325100/5101/5102

Línea Gratuita 018000122512

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<b>Secretaría General</b>		
	<b>INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA</b>	CÓDIGO	L-M.P.1-F04
		VERSIÓN	02-2019
		PÁGINA	5 de 47

<b>SEPTIEMBRE 27 DE 2021</b>	Proyecto de Ley No. 158/2021 Cámara, 096/2021 Senado "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022".	Coordinador Ponente para Segundo Debate del Proyecto de Ley No. 158/2021 Cámara, 096/2021 Senado
<b>SEPTIEMBRE 30 DE 2021</b>	Proyecto de Ley No. 323/2021 Cámara: "POR LA CUAL SE CREA LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE ANTIOQUIA Y DE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".	Ponente para Primer Debate del Proyecto de Ley No. 323/2021 Cámara: "POR LA CUAL SE CREA LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE ANTIOQUIA Y DE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".
<p>2. Proposiciones en Comisión y Plenaria tanto para el trámite legislativo como para el ejercicio de control político, (incluidas las Constitucionales, Legales Especiales y Accidentales).</p>		

Calle 10 No 7-50 Capitolio Nacional

[www.camara.gov.co](http://www.camara.gov.co)

Carrera 7 N° 8 – 68 Ed. Nuevo del Congreso

[twitter@camaracolombia](https://twitter.com/camaracolombia)

Carrera 8 N° 12 B - 42 Dir. Administrativa

Facebook: [@camaraderepresentantes](https://www.facebook.com/camaraderepresentantes)

Bogotá D.C - Colombia

PBX 4325100/5101/5102

Línea Gratuita 018000122512

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<b>Secretaría General</b>			
	<b>INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA</b>		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	6 de 47

FECHA	EPÍGRAFE	COMISIÓN O PLENARIA	CONTENIDO
JULIO 26 DE 2021	Proyecto de Ley N° 035 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se adopta el uso del sistema braille en los empaques de los productos alimenticios, cosméticos, plaguicidas de uso doméstico, aseo, médicos y en servicios turísticos, así como en los sitios de carácter público y se dictan otras disposiciones"	PLENARIA	Modifíquese el artículo 9°, Artículo 9°. Día Nacional del sistema de lecto escritura Braille. Se declara el día 4 de enero como el día Nacional del sistema de lecto escritura Braille. Los Ministerios de Cultura y de Comercio, Industria, Comercio y Turismo en coordinación con el Instituto Nacional para Ciegos – INCI, entidad adscrita al Ministerio de Educación Nacional, harán realizarán las actividades necesarias para exaltar a la población con discapacidad visual y a su vez la importancia de este sistema de información, generando conciencia e inclusión de esta comunidad en la sociedad.
JULIO 26 DE 2021	Proyecto de Ley N° 035 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se adopta el uso del sistema braille en los empaques de los productos alimenticios, cosméticos, plaguicidas de uso doméstico, aseo, médicos y en servicios turísticos, así como en los sitios de carácter público y se dictan otras disposiciones"	PLENARIA	Modifíquese y adiciónese antecediendo la frase "de lecto escritura" a los artículos donde diga Braille, es decir, los artículos 1, 5, 6, 7, 11 y 12 del PROYECTO DE LEY No. 035 de 2020 Cámara: "Por medio de la cual se adopta el uso del Sistema Braille en empaques de productos alimenticios, médicos y en servicios turísticos, así como en los sitios de carácter público y se dictan otras disposiciones"
JULIO 26 DE 2021	Proyecto de Ley N° 035 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se adopta el uso del sistema braille en los empaques de los productos alimenticios, cosméticos, plaguicidas de uso doméstico, aseo, médicos y en servicios turísticos, así como en los sitios de carácter público y se dictan otras disposiciones"	PLENARIA	Modifíquese el artículo 8,  Artículo 8°. Facturación de servicios públicos domiciliarios. Las empresas de servicios públicos deberán integrar la tecnología adecuada el sistema de lecto escritura Braille de forma progresiva en un término no mayor a tres años a partir de la entrada en vigencia de esta ley, en sus facturas de servicio, para aquellos usuarios con discapacidad visual que lo soliciten, permitiendo el acceso a la información de la factura.  Parágrafo. Encárguese a la Superintendencia de Servicios Públicos la vigilancia y cumplimiento de lo establecido en el presente artículo.

Calle 10 No 7-50 Capitolio Nacional

[www.camara.gov.co](http://www.camara.gov.co)

Carrera 7 N° 8 – 68 Ed. Nuevo del Congreso

[twitter@camaracolombia](https://twitter.com/camaracolombia)

Carrera 8 N° 12 B - 42 Dir. Administrativa

Facebook: @camararepresentantes

Bogotá D.C - Colombia

PBX 4325100/5101/5102

Línea Gratuita 018000122512

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<b>Secretaría General</b>		
	<b>INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA</b>	CÓDIGO	L-M.P.1-F04
		VERSIÓN	02-2019
		PÁGINA	7 de 47

JULIO 26 DE 2021	<p>Proyecto de Ley N° 035 de 2020 Cámara “Por medio de la cual se adopta el uso del sistema braille en los empaques de los productos alimenticios, cosméticos, plaguicidas de uso doméstico, aseo, médicos y en servicios turísticos, así como en los sitios de carácter público y se dictan otras disposiciones”</p>	PLENARIA	<p>Modifíquese y adiciónese el artículo 10, Artículo 10. Imprenta Nacional del Braille. La imprenta del sistema de lecto escritura Braille del Instituto Nacional para Ciegos (INCI), se reconocerá como la Imprenta Nacional del Braille en Colombia. Ella está facultada para expedir certificación de calidad en el uso del sistema de lecto escritura Braille en documentos, material informativo y demás instrumentos que lo usen el sistema Braille.</p> <p>Parágrafo. La impresión de documentos oficiales del Estado en sistema de lecto escritura Braille, así como el material electoral, será impreso por la Imprenta Nacional de Braille de Colombia. Para el material electoral, la Imprenta Nacional del Braille actuará en coordinación con la Registraduría Nacional del Estado Civil</p>
JULIO 26 DE 2021	<p>Proyecto de Ley N° 035 de 2020 Cámara “Por medio de la cual se adopta el uso del sistema braille en los empaques de los productos alimenticios, cosméticos, plaguicidas de uso doméstico, aseo, médicos y en servicios turísticos, así como en los sitios de carácter público y se dictan otras disposiciones”</p>	PLENARIA	<p>Modifíquese el título, Por medio de la cual se adopta el uso del Sistema de lecto escritura Braille en empaques de productos alimenticios, médicos y en servicios turísticos, así como en los sitios de carácter público y se dictan otras disposiciones.</p>

Calle 10 No 7-50 Capitolio Nacional

[www.camara.gov.co](http://www.camara.gov.co)

Carrera 7 N° 8 – 68 Ed. Nuevo del Congreso

[twitter@camaracolombia](https://twitter.com/camaracolombia)

Carrera 8 N° 12 B - 42 Dir. Administrativa

Facebook: [@camararepresentantes](https://www.facebook.com/camararepresentantes)

Bogotá D.C - Colombia

PBX 4325100/5101/5102

Línea Gratuita 018000122512

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<b>Secretaría General</b>			
	<b>INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA</b>		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	8 de 47

JULIO 26 DE 2021	<p>Proyecto de Ley N° 035 de 2020 Cámara “Por medio de la cual se adopta el uso del sistema braille en los empaques de los productos alimenticios, cosméticos, plaguicidas de uso doméstico, aseo, médicos y en servicios turísticos, así como en los sitios de carácter público y se dictan otras disposiciones”</p>	PLENARIA	<p>Modifíquese y adiciónese el artículo 2 Artículo 2°. Productos Nacionales. Toda empresa que comercialice al público productos alimenticios, cosméticos, plaguicidas de uso doméstico, aseo, medicamentos, producidos en serie, nacionales o importados, deberá incluir en las etiquetas informativas, el sistema de lecto escritura Braille, con el fin de que las personas con discapacidad visual (ciegas o de baja visión), adquieran los productos de acuerdo con sus necesidades.</p> <p>Parágrafo 1°. El INVIMA será el encargado de establecer la información obligatoria que debe aparecer en el sistema de lecto escritura Braille para cada producto y de vigilar el cumplimiento de este artículo.</p> <p>Parágrafo 2°. El responsable del registro sanitario notificará y radicará esta información como anexo al expediente, atendiendo al listado de trámites con notificación automática del INVIMA, sin perjuicio del no cumplimiento de lo establecido por la autoridad regulatoria.</p> <p>Parágrafo 3°. No estarán obligados a realizar el etiquetado en este sistema de lecto escritura de etiquetado los productos cuyos empaques y/o envases no están diseñados para soportar este tipo de leyendas. En estos casos, el Gobierno Nacional determinará medios alternativos para apoyar la información de estos productos a las personas con discapacidad visual.</p>
JULIO 26 DE 2021	<p>Proyecto de Ley N° 035 de 2020 Cámara “Por medio de la cual se adopta el uso del sistema braille en los empaques de los productos alimenticios, cosméticos, plaguicidas de uso doméstico, aseo, médicos y en servicios turísticos, así como en los sitios de carácter público y se dictan otras disposiciones”</p>	PLENARIA	<p>Modifíquese ART 4</p> <p>Artículo 4°. Lugares públicos y sitios de interés. El Gobierno Nacional trabajará coordinadamente para que los lugares públicos y sitios de interés contengan en sus avisos informativos el sistema de lecto escritura Braille.</p> <p>Parágrafo. Parques Nacionales Naturales de Colombia será la entidad encargada de integrar el sistema de lecto escritura Braille en los avisos y puntos de información que se encuentren al interior del Sistema</p>

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<b>Secretaría General</b>			
	<b>INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA</b>		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	9 de 47

			Nacional de Áreas Protegidas – SINAP y que estén bajo su administración y/o manejo. de su competencia.
JULIO 27 DE 2021	Proyecto de Ley No. 062 del 2020 Cámara “Por medio de la cual se establecen las Casas de Refugio en el marco de la Ley 1257 de 2008 y se fortalece la política pública en contra de la violencia hacia las mujeres”	PLENARIA	<p>Modifíquese y adiciónese el artículo 6</p> <p>Artículo 6°. Aplicación. La organización, funcionamiento, aplicación, condiciones para acceder y la dirección de las Casas de Refugio serán administradas en virtud de lo ordenado por la Ley 1257 de 2008 por los Entes Territoriales, quienes deberán dar cumplimiento a los lineamientos generales que dictaminará el Gobierno Nacional a través de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Justicia y del Derecho, para lo cual estas entidades armonizadas por la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer deberán expedir la normatividad correspondiente para tal fin en un término de seis meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley.</p> <p>Parágrafo 1. Las Casas de Refugio deberán cumplir con los estándares de calidad establecidos por las secretarías de salud territoriales bajo los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social o quien haga sus veces.</p>
JULIO 26 DE 2021	Proyecto de Ley No. 062 del 2020 Cámara “Por medio de la cual se establecen las Casas de Refugio en el marco de la Ley 1257 de 2008 y se fortalece la política pública en contra de la violencia hacia las mujeres”	PLENARIA	Adiciónese un artículo Artículo Nuevo. Equipo interdisciplinario para la atención y prevención. El Gobierno Nacional en coordinación con los entes territoriales garantizarán que las casas de refugio cuenten con un equipo interdisciplinario integrado minimamente por profesionales en trabajo social, psicología, derecho, pedagogía, nutrición y primeros auxilios.

Calle 10 No 7-50 Capitolio Nacional

[www.camara.gov.co](http://www.camara.gov.co)

Carrera 7 N° 8 – 68 Ed. Nuevo del Congreso

[twitter@camaracolombia](https://twitter.com/camaracolombia)

Carrera 8 N° 12 B - 42 Dir. Administrativa

Facebook: [@camararepresentantes](https://www.facebook.com/camararepresentantes)

Bogotá D.C - Colombia

PBX 4325100/5101/5102

Línea Gratuita 018000122512

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<b>Secretaría General</b>			
	<b>INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA</b>		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	10 de 47

JULIO 26 DE 2021	Proyecto de Ley N° 158 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se garantiza el acceso a estudios de segunda lengua y a exámenes de acreditación internacional de los mejores bachilleres y profesionales graduados en las instituciones de educación públicas y privadas del país"	PLENARIA	<p>Corrijase la redacción del párrafo transitorio del artículo 6,</p> <p>ARTÍCULO 6o. CONTENIDO DE LAS BECAS PARA LA REALIZACIÓN Y PRESENTACIÓN DE EXÁMENES.</p> <p>Parágrafo Transitorio: El Gobierno Nacional durante los siguientes seis meses a la entrada en vigencia de esta ley determinara el mecanismo de financiación en caso que el becario deba cancelar el 40% del valor del examen internacional.</p>
JULIO 26 DE 2021	Proyecto de Ley N° 158 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se garantiza el acceso a estudios de segunda lengua y a exámenes de acreditación internacional de los mejores bachilleres y profesionales graduados en las instituciones de educación públicas y privadas del país"	PLENARIA	<p>Modifíquese el artículo 7</p> <p>ARTÍCULO 7o. El Gobierno Nacional reglamentará sobre:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las lenguas a las que podrán aplicar los estudiantes colombianos, sin omitir los idiomas: inglés, alemán, mandarín, portugués y francés. Tendrá en cuenta el contenido de las becas que oferta el ICETEX para pregrados y postgrados.</li> <li>2. Los exámenes internacionales que son reconocidos para acreditar el conocimiento de las segundas lenguas en Colombia.</li> <li>3. Los niveles y equivalencias con los cuales se entiende que un colombiano conoce una segunda lengua como resultado de la aprobación de un examen internacional de segunda lengua</li> </ol>

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<b>Secretaría General</b>			
	<b>INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA</b>		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	11 de 47

JULIO 26 DE 2021	Proyecto de Ley N° 158 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se garantiza el acceso a estudios de segunda lengua y a exámenes de acreditación internacional de los mejores bachilleres y profesionales graduados en las instituciones de educación públicas y privadas del país"	PLENARIA	Modifíquese el artículo 1°  ARTÍCULO 1o. OBJETO. La presente ley tiene por objeto garantizar el acceso a estudios de segunda lengua y su correspondiente acreditación a mejorar la calidad de la educación superior en Colombia y promover la investigación, garantizando el acceso de los bachilleres graduados de las Instituciones de Educación públicas y privadas, y a para los estudiantes graduados por semestre de carreras universitarias de las Instituciones de Educación Superior de carácter público y privado, públicas y privadas a estudios de segunda lengua y su correspondiente acreditación a través del subsidio de exámenes internacionales necesarios para el acceso a becas de pregrado y postgrado en Colombia o en el exterior, para mejorar la calidad de la educación superior y la promoción de promover la investigación en el país.
JULIO 26 DE 2021	Proyecto de Ley N° 083 de 2020 Cámara "Por la cual se prohíbe la pesca industrial de peces cartilaginosos, el aleteo y se dictan otras disposiciones"	PLENARIA	Modifíquese el artículo 3° Artículo 3. Excepciones. Estarán exentos de la disposición de prohibición de pesca de peces cartilaginosos, solo siempre y cuando sea para el consumo y la pesca artesanal de subsistencia, las comunidades y pueblos que tengan como costumbre o tradición la extracción de estos productos pesqueros. En ningún caso habrá excepciones para la práctica del aleteo.
JULIO 26 DE 2021	Proyecto de Ley N° 083 de 2020 Cámara "Por la cual se prohíbe la pesca industrial de peces cartilaginosos, el aleteo y se dictan otras disposiciones"	PLENARIA	Adiciónese un artículo nuevo  Artículo Nuevo. Estrategias para la subsistencia de pueblos y comunidades. El Gobierno Nacional a través de la autoridad que determine, apropiará los recursos necesarios e implementará estrategias, planes, proyectos o programas dirigidas a comunidades y pueblos que tengan como costumbre o tradición la pesca de peces cartilaginosos, que les permita migrar a actividades alternativas de subsistencia -si así lo quisieren-, en aras de contribuir a la preservación de estas especies y a la garantía del mínimo vital de estos pueblos y/o comunidades.

Calle 10 No 7-50 Capitolio Nacional

www.camara.gov.co

Carrera 7 N° 8 – 68 Ed. Nuevo del Congreso

twitter@camaracolombia

Carrera 8 N° 12 B - 42 Dir. Administrativa

Facebook: @camaraderepresentantes

Bogotá D.C - Colombia

PBX 4325100/5101/5102

Línea Gratuita 018000122512

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<b>Secretaría General</b>			
	<b>INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA</b>		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	12 de 47

JULIO 26 DE 2021	Proyecto de Ley N° 158 de 2020 Cámara “Por medio de la cual se garantiza el acceso a estudios de segunda lengua y a exámenes de acreditación internacional de los mejores bachilleres y profesionales graduados en las instituciones de educación públicas y privadas del país”	PLENARIA	Modifíquese el artículo 8
JULIO 28 DE 2021	PROYECTO DE LEY 414 DE 2020 “Por medio del cual se establece la obligatoriedad de los Planes de Manejo Integral de Residuos Sólidos – PMIRS”	PLENARIA	Modifíquese y adiciónese el artículo 2  Artículo 2: Definición. Para los efectos de la presente Ley entiéndase por PMIRS el instrumento de planeación que contiene un conjunto ordenado de objetivos, metas, programas, proyectos, actividades y recursos definidos por el generador para el manejo de los residuos sólidos, basado en el Plan de gestión integral Municipal, Distrital o Departamental.
JULIO 28 DE 2021	PROYECTO DE LEY 414 DE 2020 “Por medio del cual se establece la obligatoriedad de los Planes de Manejo Integral de Residuos Sólidos – PMIRS”	PLENARIA	Modifíquese y adiciónese el artículo 4  Artículo 4: Parámetros y Aprobación. Las Secretarías de Medio Ambiente autoridades ambientales municipales o distritales tendrán a su cargo la aprobación de los PMIRS en su jurisdicción, para tal efecto, establecerán los parámetros mínimos unificados que deberán contener los PMIRS, teniendo en cuenta el Plan Municipal o Distrital para la Gestión Integral de Residuos o desechos sólidos. en el ámbito local y/o regional según el caso. Una vez aprobado el PMIRS, el gerente o administrador del inmueble contará con 5 días hábiles para registrar de manera gratuita, una copia autenticada ante la autoridad ambiental secretaria de Medio Ambiente Municipal o Distrital o quien haga sus veces.  Parágrafo: Los PMIRS de los generadores de residuos sólidos deberán contar con el diseño de indicadores.

Calle 10 No 7-50 Capitolio Nacional

www.camara.gov.co

Carrera 7 N° 8 – 68 Ed. Nuevo del Congreso

twitter@camaracolombia

Carrera 8 N° 12 B - 42 Dir. Administrativa

Facebook: @camaraderepresentantes

Bogotá D.C - Colombia

PBX 4325100/5101/5102

Línea Gratuita 018000122512

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<b>Secretaría General</b>			
	<b>INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA</b>		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	13 de 47

JULIO 28 DE 2021	PROYECTO DE LEY 414 DE 2020 "Por medio del cual se establece la obligatoriedad de los Planes de Manejo Integral de Residuos Sólidos – PMIRS"	PLENARIA	<p>Modifíquese y adiciónese el artículo 6</p> <p>Artículo 6: Plazo. Los usuarios de que trata la presente ley contarán con un término de doce (12) meses, contados a partir de la publicación de la misma para formular y radicar el PMIRS ante la la autoridad ambiental Secretaría de Ambiente Municipal o Distrital.</p>
JULIO 28 DE 2021	PROYECTO DE LEY 414 DE 2020 "Por medio del cual se establece la obligatoriedad de los Planes de Manejo Integral de Residuos Sólidos – PMIRS"	PLENARIA	<p>Modifíquese y adiciónese el artículo 8</p> <p>Artículo 8: La sanción económica que se imponga por incumplimiento de la presente Ley no exime al usuario de cumplir con las obligaciones establecidas en el mismo.</p> <p>Parágrafo1: Las sanciones se impondrán al representante legal del usuario que incumpla lo dispuesto en la presente Ley, siempre y cuando se pueda individualizar y respetando el debido proceso.</p> <p>Parágrafo 2: En los municipios o Distritos, donde el servicio de aseo este concesionado, este, el concesionario, deberá por el termino de tres (3) años contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley, repartir de manera gratuita en puntos de gran afluencia de personas, bolsas de basura aptas para la adecuada implementación de la separación de los residuos.</p>

Calle 10 No 7-50 Capitolio Nacional

www.camara.gov.co

Carrera 7 N° 8 – 68 Ed. Nuevo del Congreso

twitter@camaracolombia

Carrera 8 N° 12 B - 42 Dir. Administrativa

Facebook: @camaraderepresentantes

Bogotá D.C - Colombia

PBX 4325100/5101/5102

Línea Gratuita 018000122512

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<b>Secretaría General</b>			
	<b>INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA</b>		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	14 de 47

<p>JULIO 31 DE 2021</p>	<p>Ley No. 027 de 2021 Cámara "Por medio del cual se expide la Ley de inversión Social y se dictan otras disposiciones"</p>	<p>COMISIÓN TERCERA</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo</p> <p>"ARTÍCULO NUEVO. CONCILIACIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA EN MATERIA TRIBUTARIA. Facúltese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para realizar conciliaciones en procesos contenciosos administrativos, en materia tributaria, aduanera y cambiaria de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:</p> <p>Los contribuyentes, agentes de retención y responsables de los impuestos nacionales, los usuarios aduaneros y del régimen cambiario, que hayan presentado demanda de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, podrán conciliar el valor de las sanciones e intereses según el caso, discutidos contra liquidaciones oficiales, mediante solicitud presentada ante la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) así:</p> <p>Por el ochenta (80%) del valor total de las sanciones, intereses y actualización según el caso, cuando el proceso contra una liquidación oficial se encuentre en única o primera instancia ante un Juzgado Administrativo o Tribunal Administrativo, siempre y cuando el demandante pague el ciento por ciento (100%) del impuesto en discusión y el veinte por ciento (20%) del valor total de las sanciones, intereses y actualización.</p> <p>Cuando el proceso contra una liquidación oficial tributaria, y aduanera, se halle en segunda instancia ante el Tribunal Contencioso Administrativo o Consejo de Estado según el caso, se podrá solicitar la conciliación por el setenta por ciento (70%) del valor total de las sanciones, intereses y actualización según el caso, siempre y cuando el demandante pague el ciento por ciento (100%) del impuesto en discusión y el treinta por ciento (30%) del valor total de las sanciones, intereses y actualización.</p> <p>Cuando el acto demandado se trate de una resolución o acto administrativo mediante el cual se imponga sanción dineraria de carácter tributario, aduanero o cambiario, en las que no hubiere impuestos o tributos a discutir, la conciliación operará respecto del cincuenta por ciento (50%) de las sanciones</p>
-------------------------	---	-------------------------	---

Calle 10 No 7-50 Capitolio Nacional

www.camara.gov.co

Carrera 7 N° 8 – 68 Ed. Nuevo del Congreso

twitter@camaracolombia

Carrera 8 N° 12 B - 42 Dir. Administrativa

Facebook: @camaraderepresentantes

Bogotá D.C - Colombia

PBX 4325100/5101/5102

Línea Gratuita 018000122512

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<b>Secretaría General</b>			
	<b>INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA</b>		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	15 de 47

			<p>actualizadas, para lo cual el obligado deberá pagar en los plazos y términos de esta ley, el cincuenta por ciento (50%) restante de la sanción actualizada.</p> <p>En el caso de actos administrativos que impongan sanciones por concepto de devoluciones o compensaciones improcedentes, la conciliación operará respecto del cincuenta por ciento (50%) de las sanciones actualizadas, siempre y cuando el contribuyente pague el cincuenta por ciento (50%) restante de la sanción actualizada y reintegre las sumas devueltas o compensadas en exceso y sus respectivos intereses en los plazos y términos de esta ley.</p> <p>Para efectos de la aplicación de este artículo, los contribuyentes, agentes de retención, responsables y usuarios aduaneros o cambiarios, según se trate, deberán cumplir con los siguientes requisitos y condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Haber presentado la demanda antes de la entrada en vigencia de esta ley.</li> <li>2. Que la demanda haya sido admitida antes de la presentación de la solicitud de conciliación ante la Administración.</li> <li>3. Que no exista sentencia o decisión judicial en firme que le ponga fin al respectivo proceso judicial.</li> <li>4. Adjuntar prueba del pago, de las obligaciones objeto de conciliación de acuerdo con lo indicado en los incisos anteriores.</li> <li>5. Aportar prueba del pago de la liquidación privada del impuesto o tributo objeto de conciliación correspondiente al año gravable 2021, siempre que hubiere lugar al pago de dicho impuesto.</li> <li>6. Que la solicitud de conciliación sea presentada ante la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) hasta el día 30 de septiembre de 2022.</li> </ol> <p>El acto o documento que dé lugar a la conciliación deberá suscribirse a más tardar el día 30 de octubre</p>
--	--	--	--

Calle 10 No 7-50 Capitolio Nacional

[www.camara.gov.co](http://www.camara.gov.co)

Carrera 7 N° 8 – 68 Ed. Nuevo del Congreso

[twitter@camaracolombia](mailto:twitter@camaracolombia)

Carrera 8 N° 12 B - 42 Dir. Administrativa

Facebook: [@camaraderepresentantes](https://www.facebook.com/camaraderepresentantes)

Bogotá D.C - Colombia

PBX 4325100/5101/5102

Línea Gratuita 018000122512

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<b>Secretaría General</b>			
	<b>INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA</b>		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	16 de 47

			<p>de 2022 y presentarse por cualquiera de las partes para su aprobación ante el juez administrativo o ante la respectiva corporación de lo contencioso-administrativo, según el caso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su suscripción, demostrando el cumplimiento de los requisitos legales. Las conciliaciones de que trata el presente artículo, deberán ser aceptadas por la autoridad judicial respectiva, dentro del término aquí mencionado.</p> <p>La sentencia o auto que apruebe la conciliación prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo señalado en los artículos 828 y 829 del Estatuto Tributario, y hará tránsito a cosa juzgada.</p> <p>Lo no previsto en esta disposición se regulará conforme lo dispuesto en el Código General del Proceso y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y las normas que los modifiquen, con excepción de las normas que le sean contrarias.</p> <p>PARÁGRAFO 1o. La conciliación podrá ser solicitada por aquellos que tengan la calidad de deudores solidarios o garantes del obligado.</p> <p>PARÁGRAFO 2o. No podrán acceder a los beneficios de que trata el presente artículo los deudores que hayan suscrito acuerdos de pago con fundamento en el artículo 7o de la Ley 1066 de 2006, el artículo 1o de la Ley 1175 de 2007, el artículo 48 de la Ley 1430 de 2010, los artículos 147, 148 y 149 de la Ley 1607 de 2012, los artículos 55, 56 y 57 de la Ley 1739 de 2014 y los artículos 305 y 306 de la Ley 1819 de 2016, que a la entrada en vigencia de la presente ley se encuentren en mora por las obligaciones contenidas en los mismos.</p> <p>PARÁGRAFO 3o. En materia aduanera, la conciliación prevista en este artículo no aplicará en relación con los actos de definición de la situación jurídica de las mercancías.</p> <p>PARÁGRAFO 4o. Los procesos que se encuentren surtiendo el recurso de súplica o de revisión ante el Consejo de Estado no serán objeto de la conciliación prevista en este artículo.</p>
--	--	--	---

Calle 10 No 7-50 Capitolio Nacional

[www.camara.gov.co](http://www.camara.gov.co)

Carrera 7 N° 8 – 68 Ed. Nuevo del Congreso

[twitter@camaracolombia](https://twitter.com/camaracolombia)

Carrera 8 N° 12 B - 42 Dir. Administrativa

Facebook: @camaraderepresentantes

Bogotá D.C - Colombia

PBX 4325100/5101/5102

Línea Gratuita 018000122512

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<b>Secretaría General</b>			
	<b>INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA</b>		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	17 de 47

			<p>PARÁGRAFO 5o. Facúltese a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para crear Comités de Conciliación Seccionales en las Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas Nacionales para el trámite y suscripción, si hay lugar a ello, de las solicitudes de conciliación de que trata el presente artículo, presentadas por los contribuyentes, usuarios aduaneros y/o cambiarios de su jurisdicción.</p> <p>PARÁGRAFO 6o. Facúltese a los entes territoriales para realizar conciliaciones en procesos contenciosos administrativos en materia tributaria de acuerdo con su competencia.</p> <p>PARÁGRAFO 7o. El término previsto en el presente artículo no aplicará para los contribuyentes que se encuentren en liquidación forzosa administrativa ante una Superintendencia o en liquidación judicial, los cuales podrán acogerse a esta facilidad por el término que dure la liquidación.</p>
JULIO 31 DE 2022	Ley No. 027 de 2021 Cámara "Por medio del cual se expide la Ley de inversión Social y se dictan otras disposiciones"	COMISIÓN TERCERA	<p>ARTÍCULO NUEVO. TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS ADUANEROS Y CAMBIARIOS. Facúltese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para terminar por mutuo acuerdo los procesos administrativos, en materia tributaria, aduanera y cambiaria, de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:</p> <p>Los contribuyentes, agentes de retención y responsables de los impuestos nacionales, los usuarios aduaneros y del régimen cambiario a quienes se les haya notificado antes de la entrada en vigencia de esta ley, requerimiento especial, liquidación oficial, resolución del recursos de reconsideración, podrán transar con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, hasta el 30 de octubre de 2022, quien tendrá hasta el 15 de diciembre de 2022 para resolver dicha solicitud, el setenta por ciento (70%) de las sanciones, intereses actualizados, según el caso, siempre y cuando el contribuyente o responsable, agente retenedor o usuario aduanero, corrija su declaración privada, pague el ciento por ciento (100%) del impuesto o tributo a cargo, o del menor saldo a favor propuesto o</p>

Calle 10 No 7-50 Capitolio Nacional

[www.camara.gov.co](http://www.camara.gov.co)

Carrera 7 N° 8 – 68 Ed. Nuevo del Congreso

[twitter@camaracolombia](https://twitter.com/camaracolombia)

Carrera 8 N° 12 B - 42 Dir. Administrativa

Facebook: @camararepresentantes

Bogotá D.C - Colombia

PBX 4325100/5101/5102

Línea Gratuita 018000122512

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<b>Secretaría General</b>			
	<b>INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA</b>		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	18 de 47

			<p>liquidado, y el treinta por ciento (30%) restante de las sanciones e intereses.</p> <p>Cuando se trate de pliegos de cargos y resoluciones mediante las cuales se impongan sanciones dinerarias, en las que no hubiere impuestos o tributos aduaneros en discusión, la transacción operará respecto del cincuenta por ciento (50%) de las sanciones actualizadas, para los cual el obligado deberá pagar en los plazos y términos de esta ley, el cincuenta por ciento (50%) restante de la sanción actualizada.</p> <p>En el caso de las resoluciones que imponen sanción por no declarar, y las resoluciones que fallan los respectivos recursos, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales podrá transar el setenta por ciento (70%) del valor de la sanción e intereses, siempre y cuando el contribuyente presente la declaración correspondiente al impuesto o tributo objeto de la sanción y pague el ciento por ciento (100%) de la totalidad del impuesto o tributo a cargo y el treinta por ciento (30%) de las sanciones e intereses. Para tales efectos los contribuyentes, agentes de retención, responsables y usuarios aduaneros deberán adjuntar la prueba del pago de la liquidación(es) privada(s) del impuesto objeto de la transacción correspondiente al año gravable 2016, siempre que hubiere lugar al pago de la liquidación privada de los impuestos y retenciones correspondientes al periodo materia de discusión.</p> <p>En el caso de actos administrativos que impongan sanciones por concepto de devoluciones o compensaciones improcedentes, la transacción operará respecto del cincuenta por ciento (50%) de las sanciones actualizadas, siempre y cuando el contribuyente pague el cincuenta por ciento (50%) restante de la sanción actualizada y reintegre las sumas devueltas o compensadas en exceso y sus respectivos intereses en los plazos y términos de esta ley.</p> <p>La terminación por mutuo acuerdo que pone fin a la actuación administrativa tributaria, aduanera o cambiaria, prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo señalado en los artículos 828 y 829 del Estatuto Tributario, y con su cumplimiento se entenderá</p>
--	--	--	--

Calle 10 No 7-50 Capitolio Nacional

[www.camara.gov.co](http://www.camara.gov.co)

Carrera 7 N° 8 – 68 Ed. Nuevo del Congreso

[twitter@camaracolombia](https://twitter.com/camaracolombia)

Carrera 8 N° 12 B - 42 Dir. Administrativa

Facebook: @camaraderepresentantes

Bogotá D.C - Colombia

PBX 4325100/5101/5102

Línea Gratuita 018000122512

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<b>Secretaría General</b>			
	<b>INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA</b>		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	19 de 47

			<p>extinguida la obligación por la totalidad de las sumas en discusión.</p> <p>Los términos de corrección previstos en los artículos 588, 709 y 713 del Estatuto Tributario, se extenderán temporalmente con el fin de permitir la adecuada aplicación de esta disposición.</p> <p>PARÁGRAFO 1o. La terminación por mutuo acuerdo podrá ser solicitada por aquellos que tengan la calidad de deudores solidarios o garantes del obligado.</p> <p>PARÁGRAFO 2o. No podrán acceder a los beneficios de que trata el presente artículo los deudores que hayan suscrito acuerdos de pago con fundamento en el artículo 7o de la Ley 1066 de 2006, el artículo 1o de la Ley 1175 de 2007, el artículo 48 de la Ley 1430 de 2010, los artículos 147, 148 y 149 de la Ley 1607 de 2012, los artículos 55, 56 y 57 de la Ley 1739 de 2014 y los artículos 305 y 306 de la Ley 1819 de 2016, que a la entrada en vigencia de la presente ley se encuentren en mora por las obligaciones contenidas en los mismos.</p> <p>PARÁGRAFO 3o. En materia aduanera, la transacción prevista en este artículo no aplicará en relación con los actos de definición de la situación jurídica de las mercancías.</p> <p>PARÁGRAFO 4o. Facúltese a los entes territoriales para realizar las terminaciones por mutuo acuerdo de los procesos administrativos tributarios, de acuerdo con su competencia.</p> <p>PARÁGRAFO 5o. En los casos en los que el contribuyente pague valores adicionales a los que disponen en la presente norma, se considerará un pago de lo debido y no habrá lugar a devoluciones.</p> <p>PARÁGRAFO 6o. El término previsto en el presente artículo no aplicará para los contribuyentes que se encuentren en liquidación forzosa administrativa ante una Superintendencia, o en liquidación judicial los cuales podrán acogerse a esta facilidad por el término que dure la liquidación”.</p>
--	--	--	---

Calle 10 No 7-50 Capitolio Nacional

[www.camara.gov.co](http://www.camara.gov.co)

Carrera 7 N° 8 – 68 Ed. Nuevo del Congreso

[twitter@camaracolombia](https://twitter.com/camaracolombia)

Carrera 8 N° 12 B - 42 Dir. Administrativa

Facebook: [@camaraderepresentantes](https://www.facebook.com/camaraderepresentantes)

Bogotá D.C - Colombia

PBX 4325100/5101/5102

Línea Gratuita 018000122512

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<b>Secretaría General</b>			
	<b>INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA</b>		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	20 de 47

AGOSTO 2 DE 2021	PROYECTO DE LEY NÚMERO 101 DE 2020 CÁMARA “Por medio del cual se establecen medidas de corresponsabilidad, para garantizar a los niños, niñas y a los adolescentes el derecho a la educación”	PLENARIA	Modifíquese y adiciónese el artículo 2  Artículo 2°. Ámbito de aplicación. La presente ley se aplicará a todos los padres y madres de familia y cuidadores de niños, niñas y adolescentes en edad de escolaridad, que se encuentren en el territorio nacional y que no garanticen su asistencia a las instituciones educativas públicas y o privadas, indistintamente de la modalidad en la que impartan las clases estas instituciones.
AGOSTO 2 DE 2021	PROYECTO DE LEY NÚMERO 101 DE 2020 CÁMARA “Por medio del cual se establecen medidas de corresponsabilidad, para garantizar a los niños, niñas y a los adolescentes el derecho a la educación”	PLENARIA	Modifíquese y adiciónese el artículo 3  Artículo 3° Definiciones: Absentismo Escolar: Para efectos de esta ley se entiende absentismo escolar como la ausencia ocasional, frecuente o total no justificada, de un menor al centro educativo en edad escolar o a los encuentros virtuales, salvo los casos de fuerza mayor o caso fortuito, que deberán ser demostrados y se respetará el debido proceso o al centro educativo en edad escolar, ya sea por voluntad propia, de los padres, tutores o responsables legales. Se considera también como ausentismo escolar el hecho que un menor, en edad comprendida entre los cinco y dieciséis años, no esté escolarizado en ningún centro educativo.
AGOSTO 17 DE 2021	Proyecto de Ley N° 249 de 2020 Cámara “Por medio de la cual se estimula y fomenta la recreación como estrategia para promover la cultura turística local y se dictan otras disposiciones	PLENARIA	Modifíquese el artículo 5° Artículo Quinto–De la residencia: Solo deberán los beneficiarios, demostrar el sitio de residencia, con copia de un servicio público a nombre de uno de los adultos que represente el núcleo familiar.  Si la residencia es en bien arrendado, se deberá exhibir copia del contrato de arrendamiento que recaiga sobre el bien correspondiente al recibo, donde el mismo coincida con el nombre del arrendador y el arrendatario sea el adulto que representa el núcleo familiar que pretenda beneficiarse del estímulo que otorga la presente Ley.

Calle 10 No 7-50 Capitolio Nacional

www.camara.gov.co

Carrera 7 N° 8 – 68 Ed. Nuevo del Congreso

twitter@camaracolombia

Carrera 8 N° 12 B - 42 Dir. Administrativa

Facebook: @camararepresentantes

Bogotá D.C - Colombia

PBX 4325100/5101/5102

Línea Gratuita 018000122512

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<b>Secretaría General</b>			
	<b>INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA</b>		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	21 de 47

AGOSTO 17 DE 2021	Proyecto de Ley N° 249 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se estimula y fomenta la recreación como estrategia para promover la cultura turística local y se dictan otras disposiciones	PLENARIA	<p>Modifíquese el párrafo del artículo 3°</p> <p><b>Parágrafo: Además de las atracciones locales, ningún sitio reconocido como atractivo turístico, que haga parte del inventario que deberá elaborar el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en el marco del párrafo 2 del artículo 4 de la Ley 2068 de 2020 dejará de aplicar <u>Los atractivos turísticos que aplicarán el beneficio emanado de la presente ley. serán aquellos que hagan parte del inventario turístico que desarrolle el Ministerio de Comercio Industria y Turismo en el marco del párrafo 2 del artículo 4 de la Ley 2068 de 2020.</u></b></p>
AGOSTO 17 DE 2021	Proyecto de Ley N° 323 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se otorgan directrices frente al servicio de información y búsqueda de ofertas de empleo – Ley de Empleo Digno	PLENARIA	<p>Modifíquese el artículo 7°</p> <p>Artículo 7o. Mecanismos de inclusión social. Toda persona jurídica encargada de la gestión y administración de sitios web, aplicaciones móviles o similares, donde se publiquen ofertas de empleo y vacantes laborales o se dé información sobre las mismas, así como los prestadores del servicio que realicen esta actividad de forma presencial, podrán realizar actividades de promoción de oferta de empleo y vacantes para personas con discapacidad o cuidadores de personas con discapacidad, así como para los jóvenes entre 18 a 28 años que estuvieron bajo custodia y protección del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, y grupos minoritarios del país, sujeto a la existencia y disposición de dichas vacantes.</p>

Calle 10 No 7-50 Capitolio Nacional

www.camara.gov.co

Carrera 7 N° 8 – 68 Ed. Nuevo del Congreso

twitter@camaracolombia

Carrera 8 N° 12 B - 42 Dir. Administrativa

Facebook: @camararepresentantes

Bogotá D.C - Colombia

PBX 4325100/5101/5102

Línea Gratuita 018000122512

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<b>Secretaría General</b>			
	<b>INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA</b>		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	22 de 47

AGOSTO 17 DE 2021	Proyecto de Ley N° 323 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se otorgan directrices frente al servicio de información y búsqueda de ofertas de empleo – Ley de Empleo Digno	PLENARIA	<p>Modifíquese el artículo 9° Informe de la dinámica del mercado laboral. Anualmente, la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, en coordinación con la agencia pública de empleo emitirá un informe, en coordinación con las personas jurídicas encargadas de la gestión y administración de sitios web, aplicaciones móviles o similares, donde se publiquen ofertas y vacantes de empleo o se dé información sobre las mismas, así como en coordinación con los prestadores del servicio que realicen esta actividad de forma presencial.</p> <p>Dicho informe será enviado al Ministerio de Educación Nacional y al Comité Ejecutivo del Marco Nacional de Cualificaciones o quien haga sus veces y a las instituciones de educación superior del país, con el objetivo de orientar decisiones en materia de oferta y formación académica, según la demanda existente en el mercado laboral y ocupacional y el desempeño laboral.</p> <p>Parágrafo. Del informe que trata el presente artículo, deberá enviarse copia al Congreso de la República.</p>
AGOSTO 17 DE 2021	Proyecto de Ley N° 323 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se otorgan directrices frente al servicio de información y búsqueda de ofertas de empleo – Ley de Empleo Digno	PLENARIA	<p>Modifíquese el parágrafo 2 del artículo 2</p> <p>Parágrafo 2. Con el fin de dar cumplimiento a lo señalado en el presente artículo, <b><u>las podrá</u></b> las personas tanto jurídicas como naturales <b><u>exigirse a las empresa o personas</u></b> que realizan la oferta de empleo o la vacante laboral <b><u>el puesto de trabajo</u></b>, deben mantener actualizados <b><u>la actualización periódica de</u></b> sus datos.</p>

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<b>Secretaría General</b>			
	<b>INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA</b>		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	23 de 47

SEPTIEMBRE 8 DE 2021	PROYECTO DE LEY NÚMERO 173 DE 2020 CÁMARA, “por medio del cual se modifica la ley 23 de 1981 y se dictan otras disposiciones”	PLENARIA	<p>Modifíquese y adiciónese el párrafo 1° del artículo 14 de la Ley 23 de 1981, que es modificado por el artículo 7</p> <p>Artículo 7°. Modifíquese artículo 14 de la Ley 23 de 1981, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 14. Del consentimiento informado. Para la práctica de un procedimiento médico, el profesional de la medicina previamente brindará la información clara, veraz, comprensible y oportuna al paciente o a quien lo represente, a fin de tomar su consentimiento La información deberá ser suficiente, oportuna, completa, accesible, fidedigna, oficiosa y en algunos casos cualificados, la cual se encuentra directamente relacionado con la complejidad del procedimiento, tratamiento o patología, beneficios y las posibles complicaciones a corto, mediano y largo plazo, y las consecuencias posibles en otros seres humanos. De este deber se exceptúan los casos en que el paciente no se encuentre consciente o se encuentre en incapacidad legal o mental para manifestar su voluntad, en cuyo caso podrá ser expresada legítimamente por los responsables del paciente.</p> <p>Parágrafo 1°. En caso de consentimiento por representación, subrogado o indirecto, si no existe expresión de voluntad anticipada, se tendrá en cuenta el siguiente orden:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cónyuge o compañero permanente,</li> <li>2. Quienes se encuentren del primero al cuarto grado de consanguinidad o primero civil, <b>en el grado más próximo.</b></li> <li>3. Curadores o representantes legales.</li> </ol> <p>En caso de desacuerdo o conflicto entre aquellos a quienes corresponda la decisión, se deberá conformar una junta médica ad hoc por parte de las entidades responsables de su atención en salud, que podrá solicitar su concepto al Comité Bioético Clínico Asistencial.</p>
----------------------	---	----------	--

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<b>Secretaría General</b>			
	<b>INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA</b>		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	24 de 47

SEPTIEMBRE 8 DE 2021	<p>Proyecto 460 DE 2020 CÁMARA “Por medio de la cual se promueve la educación emocional en las instituciones educativas de pre-escolar, primaria, básica y media en Colombia”</p>	PLENARIA	<p>Modifíquese el artículo 4</p> <p>Artículo 4°. Contenidos. Para garantizar las oportunidades para desarrollo socioemocional, que faciliten y proporcionen mejores relaciones e inclusión social, de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, el Gobierno Nacional deberá promover los siguientes propósitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Interacciones positivas entre adultos, niños, niñas, adolescentes y jóvenes;</li> <li>2. Desarrollo socioemocional desde la primera infancia y de acuerdo con el curso de vida;</li> <li>3. Espacios seguros, protectores y garantes de derechos de niños, niñas, adolescentes y jóvenes.</li> </ol> <p>Así mismo, al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, le corresponderá consolidar la alianza y el vínculo entre las escuelas y las familias para fortalecer su presencia y acompañamiento en los procesos de desarrollo integral de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes</p>
SEPTIEMBRE 8 DE 2021	<p>Proyecto 460 DE 2020 CÁMARA “Por medio de la cual se promueve la educación emocional en las instituciones educativas de pre-escolar, primaria, básica y media en Colombia”</p>	PLENARIA	<p>Modifíquese el artículo 6</p> <p>Artículo 6°. Comisión Técnica. El ministerio de Educación Nacional creará una Comisión Técnica Multidisciplinaria de Educación Emocional conformada por profesionales docentes y otras disciplinas que estén vinculados a esta cartera y que tengan conocimientos, experiencia o <b>autoría</b> <b>autoridad</b> en la materia</p>

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<b>Secretaría General</b>			
	<b>INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA</b>		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	25 de 47

SEPTIEMBRE 8 DE 2022	<p>Proyecto de Ley No. 158 de 2021 Cámara, 096 de 2021 Senado, "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2022"</p>	COMISIÓN CUARTA	<p>Adiciónese un nuevo artículo</p> <p>ARTICULO NUEVO. SUBSIDIO DE ENERGIA PARA RIEGO. La Nación asignará un monto de recursos destinados a cubrir el valor correspondiente a un porcentaje del cincuenta por ciento (50%) del costo de la energía eléctrica y gas natural que consuman los distritos de riego administrados por el Estado o por las Asociaciones de Usuarios debidamente reconocidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o los usuarios de sistemas de riego de facturación individual que utilicen esquemas de obtención de agua tales como pozos profundos, por gravedad o aspersión, con la utilización de equipos electromecánicos para su operación, debidamente comprobado por las empresas prestadoras del servicio respectivo.</p> <p>PARAGRAFO 1°. Para el caso de los usuarios de riego cuya facturación sea individual, este beneficio se otorgará solo para aquellos que no posean más de cincuenta (50) hectáreas.</p> <p>PARAGRAFO 2°. Para efectos de la clasificación de los usuarios del servicio de energía eléctrica y gas natural, según la Ley 142 de 1994, la utilización de estos servicios para riego dirigido a la producción agropecuaria se clasificará dentro de la clase especial, la cual no pagará contribución. Además, con el objeto de comercializar la energía eléctrica y el gas natural, los usuarios de los distritos de riego, se clasificarán como usuarios no regulados.</p> <p>PARAGRAFO 3°. El subsidio aquí descrito tendrá vigencia a partir del 1° de enero del año 2022. El Gobierno Nacional deberá reglamentar la asignación de estos subsidios dentro de los dos (2) meses siguientes a la promulgación de la Ley del Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2022.</p>
----------------------	---	-----------------	---

Calle 10 No 7-50 Capitolio Nacional

[www.camara.gov.co](http://www.camara.gov.co)

Carrera 7 N° 8 – 68 Ed. Nuevo del Congreso

[twitter@camaracolombia](https://twitter.com/camaracolombia)

Carrera 8 N° 12 B - 42 Dir. Administrativa

Facebook: [@camaraderepresentantes](https://www.facebook.com/camaraderepresentantes)

Bogotá D.C - Colombia

PBX 4325100/5101/5102

Línea Gratuita 018000122512

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<b>Secretaría General</b>			
	<b>INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA</b>		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	26 de 47

SEPTIEMBRE 15 DE 2021	Proyecto de Ley No. 158 de 2021 Cámara, 096 de 2021 Senado, "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2022"	COMISION CUARTA	<p>Proposición Modificativa</p> <p>Adicionar al Presupuesto de Gastos de la Defensoría del Pueblo \$ 171,786 millones de pesos, el fin de garantizar la operatividad de la totalidad de la planta de personal aprobada, la atención de las necesidades para el funcionamiento de la Entidad y la operación del Sistema Nacional de Defensoría Pública.</p>
SEPTIEMBRE 15 DE 2021	Proyecto de Ley No. 158 de 2021 Cámara, 096 de 2021 Senado, "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2022"	COMISION CUARTA	<p>Proposición Modificativa</p> <p>Adicionar al Presupuesto de Gastos de la Defensoría del Pueblo \$ 74,577 millones de pesos, el fin de garantizar el desarrollo de la misionalidad constitucional y legal asignada a la Defensoría del Pueblo, y la atención a población vulnerable, y de especial protección.</p>
SEPTIEMBRE 22 DE 2021	Proyecto de Ley No. 158 de 2021 Cámara, 096 de 2021 Senado, "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2022"	COMISION CUARTA	<p>Proposición Aditiva</p> <p>Artículo Nuevo: Con el objeto de administrar, fabricar, explorar transformar y comercializar las sales que se producen en las salinas marítimas de Manaure, La guajira, en beneficio de la Comunidad WAYUU, para el reconocimiento de sus derechos ancestrales, se crea un patrimonio autónomo que se denominará SALINAS MARÍTIMAS DE MANAURE, el cual gestionará los activos, pasivos y obligaciones con los que cuente la sociedad SALINAS MARÍTIMAS DE MANAURE LIMITADA-SAMA LTDA a 31 de diciembre de 2021.</p>
SEPTIEMBRE 22 DE 2021	Proyecto de Ley No. 158 de 2021 Cámara, 096 de 2021 Senado, "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2022"	COMISION CUARTA	Proposición Sustitutiva, MODIFICACIÓN ART 51

Calle 10 No 7-50 Capitolio Nacional

[www.camara.gov.co](http://www.camara.gov.co)

Carrera 7 N° 8 – 68 Ed. Nuevo del Congreso

[twitter@camaracolombia](https://twitter.com/camaracolombia)

Carrera 8 N° 12 B - 42 Dir. Administrativa

Facebook: @camararepresentantes

Bogotá D.C - Colombia

PBX 4325100/5101/5102

Línea Gratuita 018000122512

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<b>Secretaría General</b>			
	<b>INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA</b>		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	27 de 47

SEPTIEMBRE 22 DE 2021	<p>Proyecto de Ley No. 158 de 2021 Cámara, 096 de 2021 Senado, "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2022"</p>	COMISION CUARTA	<p>Sustitúyase el artículo 110 Artículo 110 (NUEVO). A partir del año 2022 y conforme al presupuesto asignado para cada vigencia, el Ministerio de Educación Nacional deberá presentar un informe semestral a las Comisiones Económicas Conjuntas del Congreso de la República sobre la ejecución presupuestal y estados financieros de las Universidades Públicas beneficiarias de los recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación, el Sistema General de Regalías, de los programas de política pública y estampillas pro universidad a las Comisiones Económicas Conjuntas del Congreso de la República.</p> <p>Los informes estarán basados en un Modelo de Indicadores de Gestión desarrollado por el Ministerio de Educación Nacional en conjunto con el Sistema Universitario Estatal - SUE y deberá evidenciar las capacidades y resultados que han alcanzado las universidades en atención a los recursos públicos recibidos, indicados en el inciso primero de este artículo.</p> <p>De conformidad con los resultados de los informes presentados, el Gobierno Nacional otorgará mayores recursos a la base presupuestal de Universidades Públicas que presenten los mejores indicadores de eficiencia permitiendo el incremento de los aportes del que hace referencia el artículo 86 de la Ley 30 de 1992.</p>
OCTUBRE 10 DE 2021	<p>PROYECTO DE LEY NO. 125 DE 2020 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUYEN LAS CABALGATAS COMO UNA ACTIVIDAD ECONÓMICA, RECREATIVA Y CULTURAL EN EL TERRITORIO COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</p>	PLENARIA	<p>Adiciónese un numeral al Artículo 8° 9. Los organizadores deberán suscribir el compromiso de limpieza del trayecto del recorrido de la cabalgata, el cual deberá realizarse inmediatamente termine el evento y el cual podrá ser realizado por la empresa oficial o por la contratación de personal idóneo para este fin.</p>

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<b>Secretaría General</b>			
	<b>INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA</b>		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	28 de 47

OCTUBRE 10 DE 2021	<p>PROYECTO DE LEY 435 DE 2020 CÁMARA “Por medio de la cual se modifica la Ley 1617 de 2013 y se dictan otras disposiciones”</p>	PLENARIA	<p>Modíquese el párrafo transitorio que se adiciona a el artículo 37 de la ley 1617, por medio del Artículo 4°</p> <p>Parágrafo Transitorio. Dentro de los doce (12) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, las administraciones de los diferentes distritos que a la fecha no hayan logrado establecer su división político administrativa deberán adelantar los estudios pertinentes para presentar a los respectivos concejos distritales los proyectos de acuerdo para la división de sus territorios y en ellos propondrán las localidades, su denominación, límites y atribuciones administrativas, fondos de desarrollo local, así como las demás disposiciones que fueren necesarias para su organización y funcionamiento. Los concejos distritales contarán con un término de seis (6) meses para tramitar y aprobar el acuerdo a partir de su radicación</p>
OCTUBRE 10 DE 2021	<p>PROYECTO DE LEY NO. 125 DE 2020 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUYEN LAS CABALGATAS COMO UNA ACTIVIDAD ECONÓMICA, RECREATIVA Y CULTURAL EN EL TERRITORIO COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”</p>	PLENARIA	<p>Modifíquese el Artículo 3° en el cual se adiciona un párrafo nuevo y un párrafo transitorio al artículo 26 de la Ley 1617 de 2013 Parágrafo: Para lo relacionado con la atribución especial de que trata el numeral 4° del presente artículo, el Concejo Distrital presentará el proyecto de Acuerdo cuando el alcalde no lo presente en los términos del artículo 37 de la presente ley.</p> <p>Parágrafo Transitorio: <b>En</b> Los Distritos que hayan sido creados con anterioridad a la expedición de la presente ley y que a la fecha los respectivos Alcaldes Distritales no hayan presentado el proyecto de Acuerdo Distrital para la creación de las Localidades Distritales, <b>los concejos, deberán</b> presentar, tramitar y aprobar el Proyecto de Acuerdo Distrital dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.</p>

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<b>Secretaría General</b>			
	<b>INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA</b>		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	29 de 47

OCTUBRE 15 DE 2021	ADICIÓN A LA PROPOSICIÓN No 18 DEL 10 DE AGOSTO DE 2021	PLENARIA	Acorde con lo dispuesto en los artículos 233 a 234 de la Ley 5ª de 1992, y la proposición de debate de control político aprobada por la Plenaria de la Cámara de Representantes el 10 de agosto de 2021, donde se solicitó permitir allegar un cuestionario adicional, en caso de llegar a producirse, adiciónese a dicho debate de control político el siguiente
OCTUBRE 19 DE 2021	Proyecto de Ley No. 158 de 2021 Cámara, 096 de 2021 Senado, "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2022"	PLENARIA	Proposición Sustitutiva, MODIFICACIÓN ART 51
NOVIEMBRE 2 DE 2021	PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 146 DE 2021 CÁMARA "Por medio del cual se modifica las funciones de Control Político del Congreso de la República	PLENARIA	<p>Modifíquese y adiciónese el numeral 10 del artículo 135 de la Constitución Política de 1991</p> <p>10. Citar y requerir a los gobernadores y alcaldes por asuntos de trascendencia nacional o por proyectos de inversión que tengan un cofinanciamiento presupuestal por parte del gobierno nacional <b>en un 80% mínimo.</b></p> <p>En caso de que los gobernadores o alcaldes citados no concurren, sin excusa aceptada por la respectiva cámara, se compulsará copias a la Procuraduría General de la Nación para que adelante las investigaciones disciplinarias correspondientes y la cámara podrá proponer una moción de observación al alcalde o gobernador. Los gobernadores o alcaldes citados deberán ser oídos en la sesión para la cual fueron citados, sin perjuicio de que el debate continúe en las sesiones posteriores por decisión de la respectiva cámara. El debate no podrá extenderse a asuntos ajenos al cuestionario y deberá encabezar el orden del día de la sesión.</p>

Calle 10 No 7-50 Capitolio Nacional

www.camara.gov.co

Carrera 7 N° 8 – 68 Ed. Nuevo del Congreso

twitter@camaracolombia

Carrera 8 N° 12 B - 42 Dir. Administrativa

Facebook: @camararepresentantes

Bogotá D.C - Colombia

PBX 4325100/5101/5102

Línea Gratuita 018000122512

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<b>Secretaría General</b>			
	<b>INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA</b>		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	30 de 47

NOVIEMBRE 2 DE 2021	PROYECTO DE LEY No. 621 DE 2021 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE GARANTIZA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE – DURANTE TODO EL AÑO	PLENARIA	<p>Modifíquese y adiciónese el parágrafo 1 del artículo 3</p> <p>Parágrafo 1. Las entidades territoriales certificadas deberán adelantar la planeación con tiempo suficiente, así como los trámites administrativos, contractuales y presupuestales necesarios, para lograr que el servicio de alimentación escolar se brinde desde el primer día y sin interrupción durante las 40 semanas de trabajo académico. Para tal efecto, deben acudir a la autorización de vigencias futuras <b><u>atendiendo los requisitos que exigen las Leyes 819 de 2003 y 1483 de 2011 o las que las modifiquen</u></b>, o a cualquier otra herramienta contenida en el ordenamiento jurídico para lograr la prestación del servicio en la oportunidad debida. Así mismo, las entidades territoriales certificadas, deben atender las condiciones particulares de ubicación e infraestructura de las instituciones educativas, y las tradiciones y costumbres alimenticias de cada región.</p>
---------------------	---	----------	--

Calle 10 No 7-50 Capitolio Nacional

www.camara.gov.co

Carrera 7 N° 8 – 68 Ed. Nuevo del Congreso

twitter@camaracolombia

Carrera 8 N° 12 B - 42 Dir. Administrativa

Facebook: @camaraderepresentantes

Bogotá D.C - Colombia

PBX 4325100/5101/5102

Línea Gratuita 018000122512

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<b>Secretaría General</b>			
	<b>INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA</b>		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	31 de 47

<p>DICIEMBRE 6 DE 2021</p>	<p>PROYECTO DE LEY NO. 639 DE 2021 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA ZONA DE INTERÉS AMBIENTAL, TURÍSTICO, ECOLÓGICO Y PESQUERO AL EMBALSE DEL GUÁJARO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, SE RECONOCE SU POTENCIAL PESQUERO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</p>	<p>PLENARIA</p>	<p>Modifíquese y adiciónese el artículo 6</p> <p>Artículo 6°. Para contribuir al fomento del desarrollo de los proyectos ambientales, turísticos, ecológicos y pesqueros dentro del Embalse del Guájaro, se autoriza al Gobierno Nacional para <b>que en desarrollo de los principios constitucionales de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, en coordinación</b> con el Departamento del Atlántico y los municipios de Sabanalarga, Repelón, Manatí y Luruaco, <b>para que</b> de conformidad con sus funciones constitucionales y legales incorporen dentro sus presupuestos las apropiaciones y recursos necesarios para fomentar el desarrollo de proyectos turísticos, ambientales, ecológicos y pesqueros dentro del Embalse del Guájaro.</p> <p>Parágrafo 1. A partir de la sanción de la presente ley y conforme a lo establecido en los artículos 288, 334, 341 y 345 de la Constitución Política, las competencias establecidas en <b>el artículo 31 de la Ley 99 de 1993</b> y la Ley 715 de 2001 y sus decretos reglamentarios, Decreto número 111 de 1996 y la Ley 819 de 2003, el Gobierno nacional, <b>las Autoridades Ambientales</b> y los gobiernos territoriales quedan autorizados para impulsar a través del Sistema Nacional de Cofinanciación las apropiaciones necesarias con el propósito de posibilitar el desarrollo y la ejecución de los programas de desarrollo ambiental, turístico, ecológico y pesquero para los propósitos de la presente ley.</p> <p>Parágrafo 2. Las autorizaciones otorgadas al Gobierno nacional en virtud de esta ley, se incorporarán de conformidad con lo establecido en el presente artículo, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto. En segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.</p>
----------------------------	---	-----------------	--

Calle 10 No 7-50 Capitolio Nacional

www.camara.gov.co

Carrera 7 N° 8 – 68 Ed. Nuevo del Congreso

twitter@camaracolombia

Carrera 8 N° 12 B - 42 Dir. Administrativa

Facebook: @camaraderepresentantes

Bogotá D.C - Colombia

PBX 4325100/5101/5102

Línea Gratuita 018000122512

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<b>Secretaría General</b>			
	<b>INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA</b>		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	32 de 47

DICIEMBRE 6 DE 2021	<p>PROYECTO DE LEY NO. 639 DE 2021 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA ZONA DE INTERÉS AMBIENTAL, TURÍSTICO, ECOLÓGICO Y PESQUERO AL EMBALSE DEL GUÁJARO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, SE RECONOCE SU POTENCIAL PESQUERO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”</p>	PLENARIA	<p>Modifíquese y adiciónese el artículo 3</p> <p>Artículo 3°. Se autoriza al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para que <b>en virtud del artículo 4 de la ley 2068 del 2020, modificadorio del Artículo 23 de la Ley 300 de 1996, declare al Embalse del Guájaro como atractivo turístico de utilidad pública e interés social, además lo incluya en el inventario turístico del país</b> e <u>incluya</u> impulse dentro de sus programas de desarrollo e infraestructura de ecoturismo, agroturismo y acuatismo, los proyectos de inversión que permitan e incentiven el desarrollo turístico y comercial sostenible del Embalse del Guájaro, así mismo, dentro del marco de sus competencias, incluir planes, programas y/o proyectos, que puedan aportar al fortalecimiento de los aspectos ambientales, ecológicos y pesqueros del embalse.</p>
DICIEMBRE 6 DE 2021	<p>PROYECTO DE LEY NO. 639 DE 2021 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA ZONA DE INTERÉS AMBIENTAL, TURÍSTICO, ECOLÓGICO Y PESQUERO AL EMBALSE DEL GUÁJARO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, SE RECONOCE SU POTENCIAL PESQUERO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”</p>	PLENARIA	<p>Modifíquese el artículo 2</p> <p>Artículo 2°. Se autoriza al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y a la <b>Autiridad Ambiental competente según jurisdicción Corporación Autónoma Regional del Atlántico</b> – para que <b>incorpore</b> y destine los recursos necesarios <b>para el</b> desarrollo de programas, planes y/o proyectos de inversión, destinados a la recuperación, protección y conservación del ecosistema con que cuenta el Embalse del Guájaro, así como la recuperación paisajística de su entorno, la conservación de la flora, <b>y la fauna del ecosistema.</b> <u>y todas las especies de animales que habitan la zona, promoviendo el crecimiento adecuado y sostenible de las poblaciones acuáticas, ribereñas y/o asociadas a cuerpos de agua.</u></p>

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<b>Secretaría General</b>			
	<b>INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA</b>		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	33 de 47

DICIEMBRE 9 DE 2021	Proyecto de Ley N° 344 de 2020 Cámara "Por el cual se crea el Fondo de Reversión Ganadera y Fomento de Actividades Forestales"	PLENARIA	<p><b>Artículo 7°. Evaluación de las compensaciones y equivalencia ecosistémica.</b> ecosistemita. El Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y las <b>autoridades ambientales competentes Asociación Nacional de Licencias Ambientales</b> serán los encargados de evaluar las compensaciones y la equivalencia ecosistémica con respecto al recurso o área afectada que permita que la Reversión Ganadera y de Fomento de actividades forestales con criterios de sostenibilidad ambiental para zonas deprimidas se disminuya la frontera ganadera, a través de:</p> <p>d) a) Equivalencia ecosistémica e) b) Actividades Forestales que permitan cumplir con el objetivo de sustitución económica de los ingresos percibidos, tales como la silvicultura, la transformación de los productos no maderables del bosque, implementación de corredores verdes, las compensaciones ambientales por la protección de áreas de bosques nativos o la reforestación del mismo, la sustitución de pasto de corte que permitan la transformación de la producción de extensiva a intensiva y la adquisición de maquinaria verde.</p>
DICIEMBRE 14 DE 2021	PROYECTO DE LEY No 102 de 2021 Cámara "Por medio del cual la Nación y el Congreso de la República se asocian a la conmemoración de los cincuenta (50) años del municipio de Dosquebradas en el departamento de Risaralda, y se le rinden honores."	PLENARIA	<p>Modifíquese y adiciónese el artículo 5</p> <p>Artículo 5°. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, se autoriza igualmente la celebración de los contratos necesarios, sistema de cofinanciación y la celebración de convenios entre la Nación, <b>el Departamento de Risaralda</b> y/o el municipio de Dosquebradas Risaralda</p>

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<b>Secretaría General</b>			
	<b>INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA</b>		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	34 de 47

DICIEMBRE 14 DE 2021	PROYECTO DE LEY 075 DE 2021 CÁMARA “Mediante la cual se establecen lineamientos para la formulación de la política pública de seguridad alimentaria gestacional y se dictan otras disposiciones”,	PLENARIA	<p>Modifíquese el párrafo 1 del artículo 3</p> <p>Parágrafo 1. La creación de la Política Pública de Seguridad Alimentaria Gestacional estará en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social en coordinación con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Departamento para la Prosperidad Social, el Departamento Nacional de Planeación, <u>las Comisiones Séptima Constitucionales del Congreso de la República</u>, sociedades médicas reconocidas especializadas en el estado nutricional de la mujer gestante y organizaciones de la sociedad civil que demuestren trayectoria académica, investigativa o acompañamiento a la población objeto de la presente ley en los asuntos relacionados a la misma.</p>
DICIEMBRE 14 DE 2021	PROYECTO DE LEY N° 038 DE 2020 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDEN NORMAS PARA GARANTIZAR BENEFICIOS SOCIALES FOCALIZADOS A LOS PESCADORES ARTESANALES COMERCIALES Y DE SUBSISTENCIA”:	PLENARIA	<p>Adiciónese un artículo nuevo</p> <p>Artículo Nuevo. <b>Exclusión.</b> El pescador artesanal comercial y de subsistencia que sea sorprendido violando la veda, será excluido por un periodo de un año (1) año del seguro Sedeveda; adicionalmente se le suspenderá la licencia o carné para desarrollar actividades de pesca por el periodo siguiente a la veda y no podrá recibir otros beneficios que brinde el Estado en su condición de pescador.</p>
MARZO 22 DE 2022	Proyecto de Ley N° 192 de 2021 Cámara “Por medio del cual se exonera de costos y gravamen financieros a las cuentas bancarias destinadas a cumplir con obligaciones alimentarias y se dictan otras disposiciones”,	PLENARIA	<p>Modifíquese el artículo 3°</p> <p>ARTICULO 3. Artículo 3°. Ninguna entidad bancaria podrá negar <b>los beneficios</b> <u>la prestación del servicio establecidos</u> en la presente ley.</p>

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<b>Secretaría General</b>			
	<b>INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA</b>		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	35 de 47

MARZO 22 DE 2022	<p>Proyecto de Ley N° 278 de 2021 Cámara "Por medio del cual se establece la muerte de animales de compañía doméstico, de soporte emocional o de aquellos que cumplen la función de asistencia o servicio como causal de calamidad doméstica y se dictan otras disposiciones",</p>	PLENARIA	<p>Modifíquese el artículo 2°</p> <p>ARTÍCULO 2. Definiciones. Para efectos de la presente ley, se adoptarán las siguientes definiciones:</p> <p>a) Animal de compañía doméstico: animal que ha sido introducido al núcleo familiar del ser humano y con el que se crea un vínculo sentimental.</p> <p>b) Animal de soporte emocional: Animal de asistencia que brinda apoyo terapéutico a su tutor y se encuentra debidamente certificado con una prescripción de un <u>médico</u>, psicólogo o psiquiatra.</p> <p>c) Animal de asistencia o servicio: Animal específicamente entrenado y socializado para servir de ayuda técnica viva a una persona con alguna discapacidad o condición médica. Estos animales, cuentan como parte indispensable del usuario, ya que genera un vínculo estrecho para que la persona se movilice, trabaje, viva o cualquier otra acción que desarrolle en su diario existir.</p>
MARZO 22 DE 2022	<p>Proyecto de Ley N° 315 de 2020 Cámara "Por el cual se regulan las condiciones de bienestar animal en la reproducción, cría y comercialización de animales de compañía en el territorio colombiano"</p>	PLENARIA	<p>Modifíquese el artículo 2°</p> <p>ARTÍCULO 2°. AMBITO DE APLICACIÓN: La presente Ley aplica para personas jurídicas en calidad de propietarios, tenedores, poseedores de criaderos de animales de compañía y establecimientos de comercio donde se comercialicen de animales de compañía.</p>

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<b>Secretaría General</b>			
	<b>INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA</b>		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	36 de 47

MARZO 22 DE 2022	<p>Proyecto de Ley N° 315 de 2020 Cámara "Por el cual se regulan las condiciones de bienestar animal en la reproducción, cría y comercialización de animales de compañía en el territorio colombiano"</p>	PLENARIA	<p>Modifíquese el artículo 6°</p> <p>ARTICULO 6. IDENTIFICACION ANIMALES DE COMPAÑIA. Todos los animales de compañía; y en especial los perros y gatos deberán estar identificados con microchip de quince (15) dígitos siguiendo la norma ISO/ICAR 11784/85 (o aquella que la sustituya reemplace) y estar registrado en la plataforma del Registro Único Nacional de Criaderos y Comercializadores de Animales de compañía del país que reglamente la autoridad competente.</p> <p>Parágrafo: Quienes presten el servicio de identificación con microchip tendrán la obligación de reportar mensualmente la información de los animales implantados a la autoridad Competente.</p> <p>Parágrafo Transitorio: Las personas que posean animales de compañía, podrán adquirir el microchip de quince (15) dígitos e ingresarlo al Registro Único Nacional de Criaderos y Comercializadores de Animales de compañía del país en el término de dos (2) años una vez se encuentre vigente la Ley.</p>
------------------	---	----------	---

Calle 10 No 7-50 Capitolio Nacional

www.camara.gov.co

Carrera 7 N° 8 – 68 Ed. Nuevo del Congreso

twitter@camaracolombia

Carrera 8 N° 12 B - 42 Dir. Administrativa

Facebook: @camaraderepresentantes

Bogotá D.C - Colombia

PBX 4325100/5101/5102

Línea Gratuita 018000122512

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<b>Secretaría General</b>			
	<b>INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA</b>		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	37 de 47

MARZO 22 DE 2022	<p>Proyecto de Ley N° 315 de 2020 Cámara "Por el cual se regulan las condiciones de bienestar animal en la reproducción, cría y comercialización de animales de compañía en el territorio colombiano"</p>	PLENARIA	<p>Modifíquese el artículo 7°</p> <p>ARTICULO 7. EDAD MINIMA PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS ANIMALES. Los animales de compañía no podrán ser vendidos antes de cumplir tres (3) meses de edad. A esta edad, a efectos de su comercialización, deberán ser esterilizadas (hembras), castrados (machos), vacunados, desparasitados, identificados mediante microchip y estar en óptimas condiciones de salud física y emocional.</p> <p>Los animales de compañía deben contar con un periodo de estimulación temprana y, en especial, un periodo sensitivo de impregnación, en el cual se debe garantizar que permanezcan con su madre, mínimo hasta los dos meses y medio de edad. Para tal efecto, cada establecimiento de los citados en la presente ley deberá llevar un registro con los datos de cada uno de los animales que ingresan y egresan de él. Identificando entre otros, su edad, origen, sexo, condiciones de salud, y de los propietarios o responsables del establecimiento. Dicho registro se articulará con el sistema de identificación nacional para los perros y gatos, y estará a disposición de las autoridades competentes.</p> <p><b><u>En todo caso, cuando se trate de animales de servicio o lazarillos, deberán ser vendidos con posteridad a su esterilización (hembras) o castración (machos).</u></b></p> <p>Parágrafo: Los lugares autorizados para la crianza de animales, para su posterior comercialización, deberán contar con las condiciones de bienestar estipuladas en el artículo 3 de la Ley 1774 de 2016, quienes contarán con un profesional en Medicina veterinaria y llevarán un libro de registro y orígenes por razas y especies animales.</p>
------------------	---	----------	---

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<b>Secretaría General</b>			
	<b>INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA</b>		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	38 de 47

MARZO 22 DE 2022	Proyecto de Ley N° 315 de 2020 Cámara "Por el cual se regulan las condiciones de bienestar animal en la reproducción, cría y comercialización de animales de compañía en el territorio colombiano"	PLENARIA	Elimínese el artículo 9°  <u>ARTICULO 9. RAZAS FUERTES. Se prohíbe la importación de perros de las razas Staffordshire terrier, American Staffordshire terrier, Bull Terrier, Pit Bull Terrier, American Pit Bull Terrier, de cualquier otra considerada 'fuerte', 'potencialmente peligrosa' u obtenida mediante cruces o híbridos de las anteriores. Igualmente, se prohíbe la crianza, reproducción y comercialización de perros de estas razas en todo el territorio nacional, de conformidad con el artículo 132 de la Ley 1801 de 2016 o aquella que la sustituya.</u>
MARZO 22 DE 2022	Proyecto de Ley N° 315 de 2020 Cámara "Por el cual se regulan las condiciones de bienestar animal en la reproducción, cría y comercialización de animales de compañía en el territorio colombiano"	PLENARIA	Sustitúyase el artículo 3°  <b>ARTÍCULO 3°. DEFINICIONES.</b> Para efectos de esta Ley se establecen las siguientes definiciones:  <ul style="list-style-type: none"> <li>• Animales de compañía: animales domésticos que viven ordinariamente bajo la dependencia del hombre y son criados, cuidados y protegidos por el mismo para el disfrute de su compañía tales como: perros, gatos, peces ornamentales y otros domésticos; salvo aquellos que pertenezcan a la fauna silvestre, bravío o salvajes que viven libres e independientes del hombre y aquellos animales que no puedan ser comercializados al estar prohibida su tenencia.</li> <li>• Bienestar animal: son las condiciones mínimas que debe garantizar el responsable o tenedor de un animal en concordancia con las cinco libertades que plantea el artículo 3° de la Ley 1774 de 2016.</li> <li>• Criadero de animales de compañía: lugar destinado para la reproducción y/o cría de estos animales con un fin de lucro.</li> <li>• Comercialización de animales de compañía: Es el intercambio que se da cuando una persona denominada comprador adquiere un animal de compañía y a cambio se entrega una cantidad de dinero impuesta u otro tipo de beneficio a otra persona denominada vendedor.</li> <li>• Periodo sensible: Etapa de la vida animal, en la que condiciona la conducta social, reproductora y que puede ser hasta cierto punto irreversible.</li> </ul>

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 89999098-0</p>	<b>Secretaría General</b>			
	<b>INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA</b>		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	39 de 47

MARZO 22 DE 2022	Proyecto de Ley N° 491 de 2020 Cámara "Ley de alivios para las instituciones de educación preescolar básica y media"	PLENARIA	Modifíquese el artículo 4°  ARTÍCULO 4°. Los beneficios para las instituciones de preescolar, básica y media privadas o no oficiales de los que trata la presente ley se otorgarán si demuestran que la deserción escolar fue superior al 30% 20% a de la deserción certificada en el año 2019 así como y/o que el nivel de los ingresos brutos disminuyó en un 50% con respecto a los ingresos reportados en el año 2019.
MARZO 22 DE 2022	PROYECTO DE LEY NÚMERO 642 DE 2021 CÁMARA-179 DE 2020 SENADO "Por medio de la cual se crea la Escalera de la Formalidad, se reactiva el sector empresarial en Colombia y se dictan otras disposiciones"	PLENARIA	<b>Artículo 1. Programa "Escalera de la Formalidad".</b> Créese el programa "Escalera de la Formalidad" mediante el cual se establecerá el camino gradual de formalización de nuevas micro, pequeñas y medianas empresas en el país, tendiente a que se creen empresas formales y se genere un camino progresivo hasta los requerimientos que hoy existen. <b>Para que las <u>Para</u> micro, pequeñas y medianas empresas ya constituidas o en proceso de formalización, <u> puedan <i>quieran</i> ser parte del programa de la "Escalera de la Formalidad creado en esta ley de la "Escalera de la Formalidad", podrán ser parte del programa creado en esta ley. Eel</u> Ministerio de Comercio, Industria y Turismo determinará el procedimiento para su vinculación, de manera que se les facilite <u> su la</u> recuperación y reactivación. <u> de las microempresas, pequeñas y medianas empresas.</u></b>
MARZO 22 DE 2022	PROYECTO DE LEY NÚMERO 642 DE 2021 CÁMARA-179 DE 2020 SENADO "Por medio de la cual se crea la Escalera de la Formalidad, se reactiva el sector empresarial en Colombia y se dictan otras disposiciones"	PLENARIA	Modifíquese el artículo 2 <b>Artículo 2. Beneficios del programa.</b> Las empresas que estén en cualquier escalón de la "Escalera de Formalidad" se les permitirá obtener todos los beneficios de ley con los que hoy cuenta una empresa formalmente constituida, y no será exigible a estas empresas el cumplimiento de ningún otro requisito adicional para funcionar y comercializar sus productos. <b>Parágrafo.</b> Los nuevos requisitos para las micro, <u>y pequeñas</u> y medianas empresas que expida el gobierno nacional solo podrán ser integrados mediante decreto del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; y el ministerio del ramo correspondiente modificando el decreto que reglamente esta ley. Todos los nuevos requisitos que expidan el Congreso y las autoridades locales busquen guardar la gradualidad para micros y pequeñas <b>y medianas</b> empresas, especialmente en materia tributaria.

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<b>Secretaría General</b>			
	<b>INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA</b>		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	40 de 47

MARZO 22 DE 2022	PROYECTO DE LEY NÚMERO 642 DE 2021 CÁMARA-179 DE 2020 SENADO "Por medio de la cual se crea la Escalera de la Formalidad, se reactiva el sector empresarial en Colombia y se dictan otras disposiciones"	PLENARIA	<p>Modifíquese el artículo 4</p> <p>Artículo 3 4. Beneficios del programa. Las microempresas, y pequeñas y medianas empresas que estén en el programa de "Escalera de Formalidad", además de los beneficios propios de la formalización tendrán las siguientes facilidades:</p> <p>a) Pasado tres (3) meses desde el otorgamiento del Registro Mercantil, las nuevas empresas tendrán todos los beneficios de las leyes vigentes para ser beneficiarios de microcréditos por parte de entidades vigiladas y no vigiladas.</p> <p>El Fondo Nacional de Garantías deberá ofrecer garantías hasta del 90% por el valor de esos microcréditos.</p> <p>b) Las nuevas empresas que vayan a exportar o importar deberán inscribirse en Ventanilla Única de Comercio Exterior – VUCE- donde ningún proceso a través del Estado tendrá costo.</p> <p>c) La firma digital ante la DIAN será otorgada de manera gratuita.</p> <p>d) El Certificado de Origen será gratuito.</p> <p>e) Los tramites de exportación no podrán exigir responsabilidad tributaria como contribuyentes, únicamente como declarantes, y serán admitidos bajo el "Régimen de Tributación Simple".</p> <p>f) El impuesto de registro departamental establecido en artículo 226 de la Ley 223 de 1995 por el periodo de cinco años, deberá tener tarifas diferenciadas para las microempresas y las pequeñas empresas, cuyo costo en los escalones iniciales no podrá ser más que un pago simbólico</p>
------------------	---	----------	---

Calle 10 No 7-50 Capitolio Nacional

www.camara.gov.co

Carrera 7 N° 8 – 68 Ed. Nuevo del Congreso

twitter@camaracolombia

Carrera 8 N° 12 B - 42 Dir. Administrativa

Facebook: @camaraderepresentantes

Bogotá D.C - Colombia

PBX 4325100/5101/5102

Línea Gratuita 018000122512

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<b>Secretaría General</b>			
	<b>INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA</b>		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	41 de 47

MARZO 22/2022	<p>PROYECTO DE LEY NÚMERO 642 DE 2021 CÁMARA-179 DE 2020 SENADO “Por medio de la cual se crea la Escalera de la Formalidad, se reactiva el sector empresarial en Colombia y se dictan otras disposiciones”</p>	PLENARIA	<p>Modifíquese el artículo 5</p> <p><b>Artículo 4 5. Contenido de los escalones.</b> Cada escalón definirá los requisitos que se deberán cumplir en cada uno de los componentes de la formalización descritos en esta ley. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y los ministerios del ramo correspondiente expedirán a más tardar en un (1) mes <b>después de la entrada en vigencia de la presente ley</b>, un decreto reglamentario que ponga en funcionamiento la “Escalera de Formalización”. Para cada escalón definirá el tiempo máximo de estadía, o el tamaño de la empresa. Podrá introducir nuevos escalones si fuera necesario. Además, precisará el alcance de los requisitos y beneficios de cada escalón.</p>
MARZO 22/2022	<p>PROYECTO DE LEY NÚMERO 642 DE 2021 CÁMARA-179 DE 2020 SENADO “Por medio de la cual se crea la Escalera de la Formalidad, se reactiva el sector empresarial en Colombia y se dictan otras disposiciones”</p>	PLENARIA	<p>Modifíquese el artículo 6</p> <p><b>Artículo 5 6. Formalidad de registro.</b> Su finalidad se relaciona con la formalidad de la actividad empresarial. Se refiere a los asuntos derivados de la calidad de comerciante que se deben adelantar ante las Cámaras de Comercio. Su propósito es, adicionalmente, otorgarle a las Cámaras y el Estado la información que de todos los negocios se requiere para llevar las estadísticas, conocer su ubicación, ingresos y poder generar políticas públicas para las empresas y los sectores económicos de manera actualizada.</p> <p>El primer escalón de la formalidad estará integrado por las personas naturales que desarrollan actividades comerciales de manera informal, y tendrá como requisito la inscripción en el registro de unidades productivas informales que estará a cargo de las Cámaras de Comercio, <u>el un</u> registro será gratuito. En este escalón, las personas naturales que vienen desarrollando actividades comerciales de manera informal podrán beneficiarse de programas de fortalecimiento para poder acceder al segundo escalón, con la inscripción en el Registro Mercantil a través de la Ventanilla Única Empresarial.</p>

Calle 10 No 7-50 Capitolio Nacional

www.camara.gov.co

Carrera 7 N° 8 – 68 Ed. Nuevo del Congreso

twitter@camaracolombia

Carrera 8 N° 12 B - 42 Dir. Administrativa

Facebook: @camararepresentantes

Bogotá D.C - Colombia

PBX 4325100/5101/5102

Línea Gratuita 018000122512

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<b>Secretaría General</b>			
	<b>INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA</b>		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	42 de 47

MARZO 22/2022	<p>PROYECTO DE LEY NÚMERO 642 DE 2021 CÁMARA-179 DE 2020 SENADO “Por medio de la cual se crea la Escalera de la Formalidad, se reactiva el sector empresarial en Colombia y se dictan otras disposiciones”</p>	PLENARIA	<p>Modifíquese el artículo 7, ahora 6</p> <p><b>Artículo 7. 6. Formalidad de producción y calidad.</b> Para apoyar la creación y formalización de nuevos negocios, Créese el Registro, Permiso o Notificación Sanitaria emitida por el INVIMA en las categorías (A) artesanal y (E) emprendedor <b>que, por la línea de sus productos, deban estar sometidos a la vigilancia y control del INVIMA,</b> así:</p> <p>1. Categoría, artesanal: para aquellos productos elaborados manualmente. El Gobierno reglamentará máximos de producción y características del negocio para poder acceder a esta categoría.</p> <p>2. Categoría E, emprendedor: para aquellas microempresas que en su etapa inicial por su tamaño requieren estímulo de formalización. El Gobierno a través del Ministerio del Comercio, Industria y Turismo reglamentará máximos de producción y características del negocio para poder acceder a esta categoría.</p> <p>Estas categorías tendrán un costo de una quinta parte del valor total aplicable al Registro, Permiso o Notificación Sanitaria regular. Su duración se regirá por la reglamentación vigente. El INVIMA dispondrá aquellos requisitos que garanticen inocuidad.</p>
MARZO 22/2022	<p>PROYECTO DE LEY NÚMERO 642 DE 2021 CÁMARA-179 DE 2020 SENADO “Por medio de la cual se crea la Escalera de la Formalidad, se reactiva el sector empresarial en Colombia y se dictan otras disposiciones”</p>	PLENARIA	<p>Modifíquese el artículo 8, ahora 7</p> <p><b>Artículo 8. 7. Formalidad laboral.</b> Se refiere a los beneficios mínimos que deberán cumplir las empresas frente a la contratación de sus trabajadores. Su propósito será garantizar las condiciones básicas de los trabajadores, y alentar las empresas hacia la satisfacción de los derechos laborales completos que merecen los trabajadores. En los estadios iniciales las microempresas, y pequeñas y medianas empresas podrán llevar el régimen del piso mínimo de protección social, y en cada escalón irán mejorando las condiciones, empezando por mayores aportes para los ahorros pensionales de los trabajadores. En cualquier escalón que la empresa considere que puede cumplir con a cabalidad con las normas laborales podrá hacerlo. La “Escalera de Formalización” preferirá que los recursos vayan a cumplir con la formalización laboral completa, antes que la formalización tributaria.</p>

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<b>Secretaría General</b>			
	<b>INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA</b>		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	43 de 47

			El primer escalón exigirá la formalización de todos los empleados con el piso mínimo de protección social, el cual será desarrollado por el decreto reglamentario.
MARZO 22/2022	PROYECTO DE LEY NÚMERO 642 DE 2021 CÁMARA-179 DE 2020 SENADO "Por medio de la cual se crea la Escalera de la Formalidad, se reactiva el sector empresarial en Colombia y se dictan otras disposiciones"	PLENARIA	Modifíquese el artículo 9, ahora 8 Se corrige la numeración del artículo.
MARZO 22/2022	PROYECTO DE LEY NÚMERO 642 DE 2021 CÁMARA-179 DE 2020 SENADO "Por medio de la cual se crea la Escalera de la Formalidad, se reactiva el sector empresarial en Colombia y se dictan otras disposiciones"	PLENARIA	Modifíquese el artículo 10, ahora 9 <b>Artículo 10. 9. Formalidad de uso del suelo y funcionamiento.</b> Se refiere a las obligaciones mínimas que deberán cumplir las empresas frente a los permisos de funcionamiento, uso del suelo y todos los demás requisitos que se deben ante las autoridades locales. Su propósito será regularizar gradualmente estos permisos, dar plazos razonables para que las microempresas y las pequeñas <b>empresas y las medianas empresas</b> puedan cumplirlos. Podrá iniciar en el primer escalón una autorización para el uso de infraestructura casera, siempre y cuando se garantice la seguridad de los habitantes de la casa y del vecindario, hasta el cumplimiento de los requisitos existentes.  El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con la colaboración de las autoridades locales, definirá su funcionamiento y el uso del suelo.

Calle 10 No 7-50 Capitolio Nacional

www.camara.gov.co

Carrera 7 N° 8 – 68 Ed. Nuevo del Congreso

twitter@camaracolombia

Carrera 8 N° 12 B - 42 Dir. Administrativa

Facebook: @camararepresentantes

Bogotá D.C - Colombia

PBX 4325100/5101/5102

Línea Gratuita 018000122512

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<b>Secretaría General</b>			
	<b>INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA</b>		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	44 de 47

MARZO 22/2022	PROYECTO DE LEY NÚMERO 642 DE 2021 CÁMARA-179 DE 2020 SENADO "Por medio de la cual se crea la Escalera de la Formalidad, se reactiva el sector empresarial en Colombia y se dictan otras disposiciones"	PLENARIA	<p>Modifíquese el artículo 11, ahora 10</p> <p><b>Artículo 11. 10. Formalidades ambientales.</b> Se refiere a las obligaciones mínimas que deberán cumplir las empresas frente a las autoridades ambientales, tales como permisos de emisiones, vertimientos de agua, entre otros. Su propósito será garantizar el cuidado del medio ambiente y de los recursos naturales, dando gradualidad a las exigencias.</p> <p>El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y el Ministerio de Ambiente definirán los mínimos requisitos que se le deberán exigir a las microempresas y las pequeñas <u>empresas y las medianas empresas</u> para que puedan desempeñar sus operaciones cuidando el medio ambiente.</p>
MARZO 22/2022	PROYECTO DE LEY NÚMERO 642 DE 2021 CÁMARA-179 DE 2020 SENADO "Por medio de la cual se crea la Escalera de la Formalidad, se reactiva el sector empresarial en Colombia y se dictan otras disposiciones"	PLENARIA	<p>Modifíquese la numeración en los artículos 12, 13, 14,15 y 16</p> <p>El artículo 12 quedará como 11 El artículo 13 quedará como 12 El artículo 14 quedará como 13 El artículo 15 quedará como 14 El artículo 16 quedará como 15</p>
MARZO 23/2022	Proyecto de Ley N°383 DE 2021 CÁMARA, 376 DE 2021 SENADO, "POR MEDIO DE LA CUAL SE HONRA A LAS VÍCTIMAS DEL COVID-19 EN EL PAÍS"	PLENARIA	<p>Modifíquese el artículo 2°</p> <p>Artículo 2. Declárese el 16 de marzo de cada año como el Día Nacional Conmemorativo de las personas fallecidas por Covid-19 en Colombia, fecha en la que se honrarán a las colombianas y colombianos fallecidos y se exaltará la labor ejercida por el talento humano en salud durante la pandemia</p>

Calle 10 No 7-50 Capitolio Nacional

www.camara.gov.co

Carrera 7 N° 8 – 68 Ed. Nuevo del Congreso

twitter@camaracolombia

Carrera 8 N° 12 B - 42 Dir. Administrativa

Facebook: @camaraderepresentantes

Bogotá D.C - Colombia

PBX 4325100/5101/5102

Línea Gratuita 018000122512

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<b>Secretaría General</b>			
	<b>INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA</b>		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	45 de 47

MARZO 23/2022	Proyecto de Ley N°383 DE 2021 CÁMARA, 376 DE 2021 SENADO, "POR MEDIO DE LA CUAL SE HONRA A LAS VÍCTIMAS DEL COVID-19 EN EL PAÍS"	PLENARIA	<p>Modifíquese el artículo 3°</p> <p>Artículo 3. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Salud y de la Protección Social, o la entidad que haga sus veces; y demás entidades pertinentes, realizarán acciones orientadas a fortalecer y fomentar avances en materia de salud preventiva, salud emocional, salud laboral y salud mental en el país y en especial para los colombianos recuperados del Covid-19, y para el talento humano en salud que ha prestado servicios en primera línea durante la pandemia. y su núcleo familiar.</p> <p>Autorícese al Gobierno Nacional para que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación las partidas necesarias, para la creación de un producto audiovisual apto para múltiples plataformas y, así mismo las partidas necesarias para encargar a las entidades competentes, las acciones de exaltación y reconocimiento, como la producción de un producto audiovisual con perfil multiplataformas para honrar la labor prestada por el talento humano en salud durante la pandemia.</p> <p>Así mismo se autoriza la construcción de monumentos o placas históricas en las ciudades capitales y municipios más afectados por el Covid-19, que reconozcan los valores de valentía, unidad, resiliencia, abnegación y solidaridad que permitieron hacer frente a la pandemia como sociedad en conjunto; los cuales estarán en coordinación del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales</p>
3. Actividades de Control Político lideradas y las principales conclusiones o forma de terminación de los debates.			
N/A			

Calle 10 No 7-50 Capitolio Nacional

www.camara.gov.co

Carrera 7 N° 8 – 68 Ed. Nuevo del Congreso

twitter@camaracolombia

Carrera 8 N° 12 B - 42 Dir. Administrativa

Facebook: @camaraderepresentantes

Bogotá D.C - Colombia

PBX 4325100/5101/5102

Línea Gratuita 018000122512

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<b>Secretaría General</b>		
	<b>INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA</b>	CÓDIGO	L-M.P.1-F04
		VERSIÓN	02-2019
	PÁGINA	46 de 47	

**PODRA informar acerca de:**

- Acciones ante el gobierno en orden de satisfacer la necesidad de los habitantes de sus circunscripciones electorales.

**MINISTERIO DEL INTERIOR:** Poner en conocimiento de manera directa la ola de inseguridad que se vive a lo largo y ancho del departamento del Magdalena, con la finalidad de gestionar para los municipios de la Magdalena los mecanismos necesarios para fortalecer los programas derivados de FONSECON.

**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO:** En calidad de representante y autor de la Ley 2058 de 2020, me corresponde socializar el proyecto 500 años de Santa Marta, como gestión necesaria a su posterior sanción, pues de eso depende el fortalecimiento y desarrollo pertinente para el sector turístico del Departamento de Magdalena.

**UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES:** He venido solicitando al gobierno nacional por medio de esta institución, las acciones necesarias para mitigar la erosión presentada en el municipio de Salamina al igual que la problemática que se presenta año tras año sobre la inundación de los municipios rivereños del departamento del Magdalena.

**MINISTERIO DEL DEPORTE:** El objetivo de esta cita, es propender por el fortalecimiento de la infraestructura deportiva del departamento del Magdalena, para lo cual se requiere gestionar frente a este Ministerio los diferentes proyectos que se requieren.

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO:** Como autor del proyecto de ley No 244/2021C “Por medio de la cual se modifica y adiciona la ley 1361 de 2009 y se dictan otras disposiciones”, más conocida como la ley de familia múltiples y, debido al concepto emanado de esta cartera, correspondía dar los fundamentos del proyecto a los funcionarios del Ministerio.

Así mismo, debido a la dinámica intrínseca de la Comisión Cuarta, de la cual soy miembro, es necesario hacer el seguimiento a lo presupuestado en materia de inversión.

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO:** Como autor del proyecto de ley No 244/2021C “Por medio de la cual se modifica y adiciona la ley 1361 de 2009 y se dictan otras disposiciones”, más conocida como la ley de familia múltiples y, debido al concepto emanado de esta cartera, correspondía dar los fundamentos del proyecto a los funcionarios del Ministerio.

Así mismo, debido a la dinámica intrínseca de la Comisión Cuarta, de la cual soy miembro, es necesario hacer el seguimiento a lo presupuestado en materia de inversión.

- La participación como directivo de su partido o movimiento político.

RELACIÓN DE REUNIONES DE BANCADA		
FECHA	CONVOCATORIA	HORA
21/07/2021	Bancada Cámara de Representantes-Virtual	4:00 pm
04/08/2021	Radicación Proyecto Regulación para la Estabilidad Económica	10:00 am
10/08/2021	Bancada Cámara de Representantes y Senado	6:00 pm

Calle 10 No 7-50 Capitolio Nacional

www.camara.gov.co

Carrera 7 N° 8 – 68 Ed. Nuevo del Congreso

twitter@camaracolombia

Carrera 8 N° 12 B - 42 Dir. Administrativa

Facebook: @camararepresentantes

Bogotá D.C - Colombia

PBX 4325100/5101/5102

Línea Gratuita 018000122512

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<b>Secretaría General</b>			
	<b>INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA</b>		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	47 de 47

5. Ejercicio gratuito como profesional de la salud.
N/A
6. La participación en actividades científicas, artísticas, culturales, educativas y deportivas.
N/A
7. Pertenencia y/o participación en organizaciones cívica o comunitaria.
N/A
8. Ejercicio de la cátedra universitaria.
N/A
9. Actividades de carácter Internacional en representación del Congreso
N/A